



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

14 DE FEBRERO DE 2026



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816





No.- 4245

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**EDICTO**

Tel. 993 592 2780 ext. 4706

Av. Gregorio Méndez Magaña s/n, col. Atasta de Serra, Villahermosa, Tab., (Frente al recreativo de Atasta) C.P. 86100. Juzgados Civiles y Familiares del Centro

**CARLOS MARIO MORALES MARTINEZ y
ANA MARIA JESUS MIRANDA BARRUETA
INDICENTADOS**

En el incidente de **INCIDENTE DE INTERESES ORDINARIOS Y MORATORIOS** deducido del expediente número **397/2016**, relativo al Juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el licenciado **VICTOR MANUEL SOBERANO RAMOS**, apoderado general para pleitos y cobranzas de "Scrap II", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en contra de los ciudadanos **CARLOS MARIO MORALES MARTINEZ**, en su calidad de deudor y **ANA MARIA JESUS MIRANDA BARRUETA**, en su calidad de cónyuge; con fecha ocho de diciembre de dos mil veinticinco, se dictó un auto, que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee.

PRIMERO. Como se encuentra ordenado en los autos del expediente principal, mediante auto dictado en esta misma fecha, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 383, fracción I, 384, 389 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite a trámite el **INCIDENTE DE INTERESES ORDINARIOS Y MORATORIOS**; planteado por el licenciado **MARIO ANDRETTI ARCEO FOCIL**, apoderado legal de la sociedad denominada "**ZENDERE HOLDING INVERSIONES**", **SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE**, en su carácter de **CESIONARIO**.

SEGUNDO. Atento a lo anterior, córrase traslado a los incidentados **CARLOS MARIO MORALES MARTINEZ** y **ANA MARIA JESUS MIRANDA BARRUETA**, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que le surta sus efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga, respecto al incidente planteado, y señale domicilio y persona para recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que, conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, se les harán a través de listas fijadas en los tableros de aviso del juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

TERCERO. En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

CUARTO. Asimismo, se tiene al ocurrente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos el despacho ubicado en la **CALLE IGUALA NÚMERO 210, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD CAPITAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO**, así como el correo electrónico arceofocil@gmail.com y números telefónicos **99-33-46-08-44** y **934-102-67-89**, autorizando para tales efectos, así como para imponerse de autos, sacar copias simples y certificadas, tomar apuntes, recoger documentos, obtener imágenes digitales de las constancias de autos y acuerdos a través de cualquier medio portátil o electrónico digital a los licenciados **ANDREA FOCIL BARRUETA, ANAYELI DE LOURDES HERNANDEZ MEZA, y JOSUE NAHUM SANCHEZ GARCIA**, así como al ciudadano **JOSE MARIA CARDENAS GONZALEZ**, domicilio, medios electrónicos y autorización que se le tiene por realizada de conformidad con los artículos 131 fracción IV, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Para las notificaciones por teléfono celular, el actuario judicial al realizar la notificación, una vez enviada, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción de la notificación. A la par deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente, las resoluciones que se notifiquen por ese medio deben de tramitarse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

QUINTO. Como lo solicita el promovente y conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, *se ordena notificar a los citados incidentados por medio de edictos*, los que se publicarán por **tres veces de tres en tres días** en el **Periódico Oficial del Estado** y en uno de los **diarios de mayor circulación** que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído.

Haciéndole saber a los incidentados **CARLOS MARIO MORALES MARTINEZ y ANA MARIA JESUS MIRANDA BARRUETA**, que cuenta con un término de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de **tres días naturales**, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para dar cumplimiento a lo ordenado en el punto segundo del presente proveído, apercibidos que en caso contrario, se les tendrá por legalmente notificado.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

“Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**¹

SEXTO. Por último, toda vez que por disposición gubernamental el **Periódico Oficial del Estado de Tabasco**, únicamente se edita y publica los días **miércoles** y **sábado** de cada semana; en ese tenor, en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil como lo es el día sábado, queda habilitado ese día para realizar la publicación respectiva, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el dispositivo **115** del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

¹ **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL** Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces “de tres en tres días” en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión “de tres en tres días” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse “de tres en tres días”, ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Ninive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

SEPTIMO. Hágasele del conocimiento al actor, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer los trámites correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas anteriores.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma la licenciada **ANISOL SUAREZ JENER**, Jueza del Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, quien certifica y da fe...”.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL **PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO** Y EN UNO DE LOS **DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN** QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE A LOS **OCHO DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTISEIS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ

LLRL



No.- 4247

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO
DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **00668/2025**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio**, promovido por los ciudadanos **Wilson Alonso Hernández Zapata y Mariana de Jesús Briceño Santiago y/o Mariana de Jesús Briseño Santiago**, con fecha treinta de octubre de dos mil veinticinco; se dictó un acuerdo que a la letra en lo conducente prevé:

**Auto de Inicio
Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio.**

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial del Estado, Nacajuca, Tabasco, México; treinta de octubre de dos Mil Veinticinco.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentados **Wilson Alonso Hernández Zapata y Mariana de Jesús Briceño Santiago y/o Mariana de Jesús Briseño Santiago**, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes: (4) copia simple a nombre de **Wilson Alonso Hernández Zapata y Mariana de Jesús Briceño Santiago**; (4) copia simple de curp, (1) copia certificado de persona alguna y copia simple, (1) contrato de compra venta, (1) plano en copia y original, (1) copia simple de informe de catastro, (1) oficio en copia simple del registro público de la propiedad y del comercio, (4) escritos en copia simple y original, (1) original de constancia en copia simple; y (6) traslados; con los cuales viene a promover el **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, respecto del predio urbano, en la Calle el Desecho, Ranchería Saloya segunda sección, del municipio de Nacajuca, Tabasco; constante de una superficie de 890.43 M2 (Ochocientos noventa Metros, Cuarenta y Tres Centímetros Cuadrados), localizado dentro de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: en cuarenta y cuatro metros, veinticinco centímetros (44.25), con Callejón de Acceso, AL SUR: en cuarenta y un metros, cuarenta centímetros (41.40), con José del Carmen Hernández García, AL ESTE: en veinticuatro metros, setenta centímetros (24.70), con Calle El Desecho y AL OESTE: en diecisiete metros, treinta y cuatro centímetros (17.34), con Bartola Hernández García y Robert Hernández García.

Segundo. Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, registrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

Tercero. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor **se ordena la publicación de este auto** a través de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de Mayor Circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se ordena **fixar Avisos en los lugares públicos** más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del: H. Ayuntamiento Constitucional, Receptoría de Rentas, Destacamento de la PEC (Policía Estatal de Caminos), Juzgado Primero Civil de primera instancia, Juzgado de Oralidad, Dirección de Seguridad Pública, Mercado Público.

Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, debiendo informar, las citadas dependencias a este Tribunal la fecha de la fijación de los avisos, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción.

De igual manera deberá **fixarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la actuario (a) Judicial**, así como deberá fijarlo en el Juzgado de adscripción, quien deberá levantar constancia de su fijación; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber al actor del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar

cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

Cuarto. Asimismo, **notifíquese** al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esa municipalidad, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por **Wilson Alonso Hernández Zapata y Mariana de Jesús Briceño Santiago y/o Mariana de Jesús Briseño Santiago**, a fin de que, en un término de **Tres Días Hábiles** siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

Quinto. Ahora, tomando en cuenta que el domicilio del **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Estado** con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco; se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 124 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **gírese atento exhorto al Juez (a) CIVIL de Primera Instancia en Turno en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar al antes citado, con la súplica de que tan pronto este en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado, y se le hace saber que cuenta con el término de quince días hábiles, para la diligenciación del exhorto de cuenta, contados a partir del día hábil siguiente al en que lo reciba.

Sexto. Así también, con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **gírese atento oficio** con transcripción de este punto, al **H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para los efectos de que informe a este Juzgado, dentro del **término de tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio urbano, en la Calle el Desecho, Ranchería Saloya segunda sección, del municipio de Nacajuca, Tabasco; constante de una superficie de 890.43 M2 (Ochocientos noventa Metros, Cuarenta y Tres Centímetros Cuadrados), localizado dentro de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: en cuarenta y cuatro metros, veinticinco centímetros (44.25), con Callejón de Acceso, AL SUR: en cuarenta y un metros, cuarenta centímetros (41.40), con José del Carmen Hernández García, AL ESTE: en veinticuatro metros, setenta centímetros (24.70), con Calle El Desecho y AL OESTE: en diecisiete metros, treinta y cuatro centímetros (17.34), con Bartola Hernández García y Robert Hernández García; **PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL DE ESTE MUNICIPIO; adjuntando para tales efectos copia de traslado del escrito inicial** y documentos anexos, en relación al citado predio exhibido por la parte promovente, advertido que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial, se aplicará una multa equivalente a 20 (veinte) veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a \$2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 moneda nacional), dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, misma que se duplicará en caso de reincidencia.

Séptimo. Hágase del conocimiento como colindantes del predio a los ciudadanos José del Carmen Hernández García, Bartola Hernández García, Robert Hernández García, quienes tienen su domicilio calle el desecho Ranchería Saloya segunda sección, del municipio de Nacajuca, Tabasco; **adjuntando para tales efectos copia de traslado del escrito inicial y documentos anexos**, el motivo de esta diligencia, y la radicación de la presente causa para que de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones dentro de la periferia de esta municipalidad, **apercibidos** que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

Octavo. Ahora, toda vez que el predio, motivo de esta causa, colinda por los lados AL NORTE: en cuarenta y cuatro metros, veinticinco centímetros (44.25), con Callejón de Acceso, AL SUR: en cuarenta y un metros, cuarenta centímetros (41.40), AL ESTE: en veinticuatro metros, setenta centímetros (24.70), con Calle El Desecho y AL OESTE: en diecisiete metros, treinta y cuatro centímetros (17.34); **NOTIFÍQUESE COMO COLINDANTE al H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco**, la radicación del presente procedimiento, en su domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, **adjuntando para tales efectos copia de traslado del escrito inicial y documentos anexos**, en relación al citado predio exhibido por la parte promovente, para que dentro del término de **Tres Días Hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por **Wilson Alonso Hernández Zapata y Mariana de Jesús Briceño Santiago y/o Mariana de Jesús Briseño Santiago**, requiriendo a dicha dependencia para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

Noveno. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, para ser desahogadas en el momento procesal oportuno.

Décimo. Los promoventes señalan como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en el ubicado en **Calle Nicolás Bravo número 150, esquina Leovigildo Leyva, colonia el Carmen de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco**; autorizando para tales efectos a los licenciados **Leobardo Salazar Salazar, Karina Vanessa Álvarez Jiménez y Ángel Gabriel Ocaña Zepeda**, y a los pasantes **Joseph Nicasio Chan Fajardo, Lucy Alejandra May Gómez y David Ricardo de la O López**, asimismo proporciona el número

teléfono 914-121-8111, correo electrónico salazarysalazarabogado@hotmail.com, lo anterior de conformidad con los artículos 131, 136, y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado de Tabasco.

DÉCIMO PRIMERO. Por otra parte, la promovente designa como su abogado patrono a las licenciadas **Leobardo Salazar Salazar, Karina Vanessa Álvarez Jiménez y Ángel Gabriel Ocaña Zepeda, personalidad que se les tiene por reconocida** en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en razón de que el mismo tiene inscrita su cédula profesional que lo acredita como licenciado en derecho, en el libro de registro que se lleva para tales efectos en este Juzgado, dicha búsqueda fue Certificada por el Secretario Judicial actuante.

Se requiere a los citados profesionistas para que dentro del **término de cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente nombren representante común, advertidos que de no hacerlo esta autoridad designará al primero de los nombrados ante su omisión, sirviendo de apoyo los artículos 74, 89 fracción III y 90 de la ley adjetiva invocada.

Décimo Segundo. Guárdese en la caja de seguridad certificado de persona alguna, plano informe de catastro tres escritos, constancia de catastro, contrato de compraventa, debiendo quedar copia simple agregada en autos.

Décimo Tercero. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

Décimo Cuarto. Se requiere a las partes para que dentro del término de cinco días hábiles, manifiesten a este recinto judicial, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio, advertidos que de no hacerlo se entenderá que no tienen ningún tipo de impedimento o incapacidad que los dificulte por desarrollar sus derechos sustantivos o procesal, (sin ulterior acuerdo).

Décimo Quinto. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma la licenciada **Roselia Correa García**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, ante el licenciado **Adalberto Fuentes Alberto**, Secretario Judicial, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Inserción del auto aclaratorio de fecha dos de diciembre de dos mil veinticinco.

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial del Estado, Nacajuca, Tabasco, México; dos de diciembre de dos mil veinticinco.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado el licenciado **Leobardo Salazar Salazar**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita, y advirtiéndose que, en los puntos primero, sexto y octavo del auto de inicio de fecha treinta de octubre de dos mil veinticinco, se asentaron las medidas y colindancias del predio objeto de litis de forma incorrecta, por tanto, con fundamento en el artículo 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se aclara el contenido de los puntos antes descritos, para quedar de la forma siguiente:

"...**Primero.** Se tiene por presentados los ciudadanos **Wilson Alonso Hernández Zapata y Mariana de Jesús Briceño Santiago y/o Mariana de Jesús Briseño Santiago**, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes: (4) copia simple a nombre de **Wilson Alonso Hernández Zapata y Mariana de Jesús Briceño Santiago**; (4) copia simple de curp, (1) copia certificado de persona alguna y copia simple, (1) contrato de compra venta, (1) plano en copia y original, (1) copia simple de informe de catastro, (1) oficio en copia simple del registro público de la propiedad y del comercio, (4) escritos en copia simple y original, (1) original de constancia en copia simple; y (6) traslados; con los cuales viene a promover el **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, respecto del **Predio**

Rustico, en la Calle el Desecho, Ranchería Saloya Segunda Sección, del municipio de Nacajuca, Tabasco; constante de una superficie de 890.43 M2 (Ochocientos noventa Metros, Cuarenta y Tres Centímetros Cuadrados), localizado dentro de las medidas y linderos siguientes: al **Norte**: en cuarenta y cuatro metros, veinticinco centímetros (44.25), con Callejón de Acceso, al **Sur**: en cuarenta y un metros, cuarenta centímetros (41.40), con José del Carmen Hernández García, al **Este**: en veinticuatro metros, setenta centímetros (24.70), con Calle el Desecho y al **Oeste**: en diecisiete metros, treinta y cuatro centímetros (17.34), con Bartola Hernández García y Robert Hernández García.

Sexto. Así también, con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al **H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para los efectos de que informe a este Juzgado, dentro del **término de tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el Predio Rustico, en la Calle el Desecho, Ranchería Saloya Segunda Sección, del municipio de Nacajuca, Tabasco; constante de una superficie de 890.43 M2 (Ochocientos noventa Metros, Cuarenta y Tres Centímetros Cuadrados), localizado dentro de las medidas y linderos siguientes: al **Norte**: en cuarenta y cuatro metros, veinticinco centímetros (44.25), con Callejón de Acceso, al **Sur**: en cuarenta y un metros, cuarenta centímetros (41.40), con José del Carmen Hernández García, al **Este**: en veinticuatro metros, setenta centímetros (24.70), con Calle el Desecho y al **Oeste**: en diecisiete metros, treinta y cuatro centímetros (17.34), con Bartola Hernández García y Robert Hernández García; **PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL DE ESTE MUNICIPIO**; adjuntando para tales efectos copia de traslado del escrito inicial y documentos anexos, en relación al citado predio exhibido por la parte promovente, advertido que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial, se aplicará una **multa** equivalente a 20 (veinte) veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a \$2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 moneda nacional), dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, misma que se duplicará en caso de reincidencia.

Octavo. Ahora, toda vez que el predio, motivo de esta causa, colinda por los lados **Norte**: en cuarenta y cuatro metros, veinticinco centímetros (44.25), con Callejón de Acceso, y **Este**: en veinticuatro metros, setenta centímetros (24.70), con Calle el Desecho; en consecuencia **notifíquese como colindante al H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco**, la radicación del presente procedimiento, en su domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntando para tales efectos copia de traslado del escrito inicial y documentos anexos, en relación al citado predio exhibido por la parte promovente, para que dentro del **término de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por los ciudadanos **Wilson Alonso Hernández Zapata y Mariana de Jesús Briceño Santiago y/o Mariana de Jesús Briseño Santiago**, requiriendo a dicha dependencia para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado...”.

Segundo. Asimismo, se ordena hacer la inserción del presente proveído, a los avisos de fijación, y edictos ordenados en el punto tercero del auto de inicio de fecha treinta de octubre de dos mil veinticinco.

Tercero. Atento a lo anterior, notifíquese personalmente de este acuerdo a los ciudadanos **Wilson Alonso Hernández Zapata y Mariana de Jesús Briceño Santiago y/o Mariana de Jesús Briseño Santiago**, (parte actora), **José del Carmen Hernández García, Bartola Hernández García y Robert Hernández García**; (colindantes), en sus domicilios que tienen señalado en el auto inicial, así como al fiscal adscrito a este juzgado, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma la licenciada en derecho **Roselia Correa García**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, ante el licenciado (a) **Enedina del Socorro González Sánchez**, Secretario (a) Judicial, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Y por mandato judicial y para su publicación por **tres veces de tres en tres días** en el periódico oficial del estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en el estado de Tabasco, expido el presente edicto en la Ciudad de Nacajuca, Tabasco, a los **veintidós días del mes de enero de dos mil veintiséis**. Conste.

El Secretario Judicial del Juzgado Segundo Civil de Nacajuca, Tabasco.



Lic. Adalberto Fuentes Alberto.

Pglj



No.- 4248

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL

EDICTO

Para notificar

DEMANDADO INCIDENTADO:
JOSE MIGUEL DELGADILLO SUÀREZ.

En el cuadernillo formado con motivo del incidente de liquidación de intereses ordinarios y moratorios, derivado del expediente número 554/2018, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA, apoderado legal de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, actualmente BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO; actualmente seguido por la licenciada ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA, apoderada legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, parte cesionaria, en contra de JOSÉ MIGUEL DELGADILLO SUÁREZ; en fecha veintitrés de octubre de dos mil veinticinco, se dictó un auto que, copiado a la letra dice:

"...JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

PRIMERO. Se tiene por presente al incidentista licenciada ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA, apoderada legal de Banco MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, en razón que no fue posible localizar el domicilio del incidentado JOSÉ MIGUEL DELGADILLO SUÁREZ, como se constata de las constancias que obran en autos, se declara que el referido incidentado es de domicilio ignorado.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar al incidentado JOSÉ MIGUEL DELGADILLO SUÁREZ, por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta

ciudad, en términos del auto de fecha seis de agosto de dos mil veinticuatro y del presente proveído; haciéndole saber al citado incidentado, que cuenta con el término de treinta días hábiles siguientes a la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado (demanda incidental y anexos), y que tiene el término de tres días hábiles siguientes del día en que venza el término para recoger el traslado, para manifiesten lo que a su derecho corresponda respecto del incidente planteado y para que señale domicilio para recibir citas y notificaciones en esta Ciudad, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por legalmente notificado del presente incidente, por perdido ese derecho, lo anterior de conformidad con los numerales 118 y 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente,¹ ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civil en vigor para el estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que de ser necesario se practique alguna de las publicaciones en días no hábiles.

TERCERO. Finalmente, se le hace saber a la incidentista, que deberá apersonarse a este juzgado para solicitar la elaboración y posterior entrega de los edictos antes ordenados.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLÁN, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL, LICENCIADA MARBELLA SOLÓRZANO DE DIOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que, si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

Inserción del auto de fecha seis de agosto de dos mil veinticuatro.

“... Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; seis de agosto de dos mil veinticuatro.

Visto. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Como se encuentra ordenado en el punto segundo del auto de esta misma fecha, dictado en el expediente principal, se tiene a la licenciada ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA, apoderada legal de la parte actora (cesionario), con el escrito de fecha dos de julio de dos mil veinticuatro y anexos consistentes en **copia certificada de un estado de cuenta certificado y copias simples de dos traslados, promoviendo Incidente de Liquidación de Intereses Ordinarios y Moratorios**, en contra de JOSÉ MIGUEL DELGADILLO SUÁREZ, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 372, 373, 383 fracción I, 389, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da trámite al mismo en la vía incidental por cuerda separada unido al principal.

Segundo. De conformidad con el numeral 389 del Código invocado en el punto que antecede, con las copias simples del escrito incidental dese vista al incidentado JOSÉ MIGUEL DELGADILLO SUÁREZ, por el término de **tres días hábiles**, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, para que manifieste lo que a su derecho corresponda y **señale domicilio** para recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por perdido ese derecho y se le señalara las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, en términos de los numerales 118 y 136 del ordenamiento legal antes invocado.

Tercero. Ahora bien, tomando en consideración de que la parte incidentista, en su escrito de fecha uno de agosto de dos mil veinticuatro, manifestó bajo protesta de decir verdad que desconoce el domicilio actual de la parte incidentada, y con la finalidad de que pueda garantizarse a favor del incidentado JOSÉ MIGUEL DELGADILLO SUÁREZ, las garantías de audiencia, defensa y debido proceso legal, establecidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sustenta lo anterior, la siguiente tesis jurisprudencial, bajo el siguiente rubro:

Registro digital: 2027970. **Instancia:** Plenos Regionales. **Undécima Época.** **Materia(s):** Civil. **Tesis:** PR.C.CN. J/23 C (11a.). **Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 33, Enero de 2024, Tomo IV, página 4021. **Tipo:** Jurisprudencia

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A ENVIAR UN DETERMINADO NÚMERO DE OFICIOS NI A JUSTIFICAR POR QUÉ GIRÓ OFICIOS DE BÚSQUEDA A DETERMINADAS AUTORIDADES O DEPENDENCIAS QUE CUENTEN CON REGISTRO DE PERSONAS Y DOMICILIOS, PUES ES SU POTESTAD USAR SU PRUDENTE ARBITRIO PARA REALIZAR ESA BÚSQUEDA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 121, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Por tanto, se ordena girar oficio a las siguientes instituciones:

➤ **Instituto Nacional Electoral**, con domicilio en calle Belisario Domínguez 102, Velodrómo de la Ciudad Deportiva, colonia Plutarco Elías Calles, Código Postal 86100, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

➤ **Sistema de Agua y Saneamiento del Municipio de Centro**, con domicilio ubicado en calle Benito Juárez, número 102, colonia Reforma, C.P. 86080, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

➤ **Teléfonos de México S.A.B. DE C.V.**, con domicilio ubicado en Prolongación 27 de febrero, número 2848, Fraccionamiento Galaxia, Tabasco 2000, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

➤ **CFE Suministrador de Servicios Básicos**, con domicilio ubicado en Avenida Gregorio Méndez Magaña, número 3117, colonia Atasta de Serra, Centro, Tabasco.

➤ **Administración General de Servicios al Contribuyente, Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente Tabasco "1"**, con domicilio en el 1er Piso de la Torre Empresarial, que se encuentra ubicado en la Avenida Paseo Tabasco, número 1203, en la colonia Linda Vista, Villahermosa, Tabasco, C.P. 86050.

➤ **Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad.

Para que dentro del término de **diez días hábiles** siguientes a que reciban el oficio respectivo, **informen** a este Juzgado, el **domicilio actual** que tengan registrado respecto del incidentado **JOSÉ MIGUEL DELGADILLO SUÁREZ**, quien cuenta con **Registro Federal del Contribuyente (RFC): DESJ721004**, y con **Clave Única de Registro de Población (CURP): DESJ721004HVZLG01**.

Para lo cual se les concede el término de **diez días hábiles** contados a partir del día siguiente al que reciban el oficio respectivo, con el apercibimiento a las referidas instituciones, que de no rendir el informe dentro del término concedido, o de negarse a recibir el oficio correspondiente, con fundamento en el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, será acreedor de una multa de **20 (veinte) Unidades de Medida y Actualización**, por el equivalente a la cantidad de **\$2,171.40 (dos mil ciento setenta y un pesos 40/100 moneda nacional)**; la que resulta de multiplicar por cincuenta la cantidad de \$108.57 (ciento ocho pesos con cincuenta y siete centavos), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto del mes de diciembre del dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de enero del dos mil diecinueve, vigente a partir del uno de febrero del presente año; mismo que se duplicara en caso de reincidencia.

Queda a cargo de la parte interesada hacer llegar a su destino los referidos oficios y devolver acuse de recibido.

Asimismo, se le hace saber a las citadas autoridades, que el informe solicitado lo deberá remitir físicamente al **Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco**, con domicilio ubicado en Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Centro, Tabasco o vía electrónica, a través del correo electrónico institucional **juzgadotercerocivilcentro@tsj-tabasco.gob.mx**.

Cuarto. Se hace saber a la parte incidentista, que deberá apersonarse ante esta secretaría para solicitar la elaboración y posterior entrega de los oficios ordenados en el punto que antecede.

Quinto. Téngase a la ocursoante señalando domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, en el correo electrónico consorcioroca.asociados@gmail.com, así como el número telefónico 99 31 66 15 10, autorizando para tales efectos, a los ciudadanos YANETH GUADALUPE CAAMAL CHABLÉ, JOSÉ ROGELIO ALONZO MANZANILLA, SERGIO ALBERTO AGUILAR FERNÁNDEZ, HÉCTOR ADRIÁN ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, GABRIEL ALEJANDRO PÉREZ MONTERO, PAOLA ALEJANDRA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ y KAREN ITZEL COLORADO FALCONI, autorizaciones que se le tienen por realizado para los efectos legales correspondientes, en términos de los artículos 131 fracciones IV y VI y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, Maestra en Derecho **ALMA ROSA PEÑA MURILLO**, ante la Secretaria Judicial licenciada **MARBELLA SOLÓRZANO DE DIOS**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces de tres en tres días consecutivas en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en un periódico local del estado, que se editan en esta ciudad, se expide el presente edicto a los seis días del mes de noviembre del dos mil veinticinco, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.


Secretaria Judicial.

Licenciada Marbella Solórzano de Dios



No.- 4249

JUICIO DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO
DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:

POR MEDIO DEL PRESENTE COMUNICO A USTED, QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 00668/2025, RELATIVO AL JUICIO DILEGENCIA DE INFORMACION DE DOMINIO, PROMOVIDO POR LUCIO FRANCISCO GARCIA HIDALGO, CON FECHA SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, SE DICTÓ UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

AUTO DE INICIO. 00668/2025

Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a siete de noviembre de dos mil veinticinco.

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Se tiene por presentado a **Lucio Francisco García Hidalgo**, con su escrito y anexos consistentes en: (01) original de contrato privado de derecho de posesión, (01) Constancia Original de no propiedad, (02) plano con forma original (01) copia Simple de Predial, mediante el cual viene a promover en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso **Información de Dominio**, respecto a un predio rustico ubicado en la **Calle 03, de la colonia ampliación Obrera de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco**; constante de una superficie de **325.00 metros cuadrados**, con la siguientes medidas y colindancias:

- **Al noroeste 13;00 metros con Calle 03;**
- **Al sureste: 25.00 metros con Ysabel Hernández Salvador;**
- **Al Suroeste 13.00 metros con Ignacio de los Santos Vallejos y Juan José de la Rosa Baeza;**
- **Al Noroeste 25.00 metros con Roberto Iturriaga Rodríguez..**

2.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la **vía y forma propuesta**, inscribese en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3. Publicación de edictos

Al respecto, d ese amplia publicidad por medio de edictos que se publicar n en el Peri dico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres d as consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulaci n de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares p blicos m s concurridos de esta ciudad y en la ubicaci n del inmueble, **lo anterior es con la finalidad** de que qui n se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del t rmino de **quince d as h biles** contados a partir del siguiente de la  ltima publicaci n que se realice, conforme lo dispone el art culo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fijense los avisos en los lugares p blicos de costumbre y en el lugar de ubicaci n del predio de referencia.

4. Fijaci n de avisos.

G rrese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal Adscrito a este Juzgado, Receptor de Rentas del municipio de Macuspana, Tabasco, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, oficial 04 del Registro Civil de esta Ciudad, Delegaci n Municipal de esta Ciudad**, para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, as  como el aviso que deber  fijar la actuaria judicial en el predio motivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido por el art culo 755 fracci n III del C digo de Procedimientos Civiles en vigor.

5. Se reserva fecha para testimonial.

Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petici n del promovente se fijar  fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la actora a cargo de los ciudadanos **Hiram Abd  Lopez Medina y Guliana Mart nez P rez**.

6. Notificaci n al Registrador P blico

H gasele saber al **Registrador P blico de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco**, la radicaci n de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requ rerasele para que dentro del t rmino de **tres d as h biles**, contados al d a siguiente de la notificaci n que se le haga del presente proveido, se nale domicilio en esta ciudad para o r y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones a n las de car cter personal le surtir n sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en los art culos 123 fracci n III y 136 del C digo de Proceder en la materia.

7. Se ordena exhorto

Apareciendo que el **Registrador P blico de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco**, tiene intervenci n en esta diligencia y que su domicilio se encuentra en Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los art culos 143 y 144 del C digo de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, g rrese atento exhorto con las inserciones necesarias al **Juez Civil de Primera Instancia de Jalapa, Tabasco**, para los efectos de que en auxilio y colaboraci n de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente proveido.

Solicitando al Juez exhortado desahogue la resoluci n encomendada, en un plazo no mayor de quince d as, contados a partir de la recepci n del exhorto y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible.

8. Domicilio procesal y autorizados

Se ala el promovente **Lucio Francisco Garc a Hidalgo**, para recibir citas y notificaciones, solicita que las subsecuentes notificaciones se realicen v a whatsapp al tel fono celular n mero **936-128-65-88**, o en el domicilio con el n mero 11 de la Calle Circuito, manzana 5, lote 6 de la Colonia 18 de marzo de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, autorizando para tales

efectos a los licenciados Ricardo Chablé Álvarez y José Hernández Arias, nombrando al primero de los mencionados como su abogado patrono y se le reconoce su personalidad de conformidad con el artículo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

9. Se ordena dar vista

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito y a la colindante:

- *Ysabel Hernández Salvador, Ignacio de los Santos Vallejos y Juan José de la Rosa Baeza y Roberto Iturriaga Rodríguez. Con domicilio el ubicado en calle 03 de la colonia Ampliación Obrera de Ciudad Pemex de Macuspana, Tabasco.*

Para que dentro del término de tres días hábiles, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán señalar domicilio en el centro de esta ciudad (ciudad Pemex), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

10. Oficio al Presidente Municipal

Consecuentemente, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio Presidente Municipal del municipio de Macuspana Tabasco, para los efectos de que dentro del término de diez días hábiles informe a este juzgado, si el *predio rustico ubicado en el Calle 03, de la colonia ampliación Obrera de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco; constante de una superficie de 325.00 metros cuadrados, con la siguientes medidas y colindancias: Al noroeste 13;00 metros con Calle 03;; Al sureste: 25.00 metros con Ysabel Hernández Salvador; Al Suroeste 13.00 metros con Ignacio de los Santos Vallejos y Juan José de la Rosa Baeza; Al Noroeste 25.00 metros con Roberto Iturriaga Rodríguez., pertenece o no al fondo legal de este municipio.*

11. Publicación de Datos Personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

12. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil),

previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis. I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."**

13. Resguardo de documentos

Guárdese en la caja de seguridad de este H. Juzgado los siguientes documentales: (01) documento de cesión de derechos de posesión, original exhibidas por el promovente y agréguese a los autos las copias cotejadas de los mismos.

Notifíquese Personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Maestro en Derecho **Juan Sánchez Lazaro**, Juez Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, ante el Secretario Judicial Licenciado **Levi Hernández de la Cruz**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE**, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTISEIS, EN CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.

ATENTAMENTE

EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO
CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX,
MACUSPANA, TABASCO.

LIC. LEVI HERNÁNDEZ DE LA CRUZ.



DCNO

Casa N° 1, calle 5, Manzana 10, col. Ampliación Obrera, Ciudad Pemex, Macuspana, Tab.
Mex. (cerca del mercado) C.P.86720 Tel. (01993) 3582000 Ext. 5110 Página Web.

<http://www.tsj-tabasco.gob.mx/>



No.- 4250

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTOS

PARA NOTIFICAR Y EMPLAZAR A: **“PERSONA DESCONOCIDA”** que se considere propietaria, con el derecho respecto del predio rústico materia de este juicio.

En el expediente número 293/2025, relativo al Juicio Ordinario Civil de Usucapion, promovido por ELVIA RAMOS HERNÁNDEZ por su propio derecho en contra de ANTONIO VELÁZQUEZ GARCÍA; y a **“persona desconocida”**, que se considere propietaria, con el derecho respecto del predio rústico materia de este juicio; le hago de su conocimiento que con fecha veinticinco de junio de dos mil veinticinco, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a Elvia Ramos Hernández, parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual da contestación al requerimiento que se le hiciera mediante auto de prevención de fecha diecinueve de mayo de dos mil veinticinco, por consiguiente, al encontrarse subsanada la omisión provéase el escrito inicial de demanda de fecha trece de mayo de dos mil veinticinco, como en derecho corresponda.

*SEGUNDO. Se tiene por presentada a Elvia Ramos Hernández por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en un certificado de valor catastral en copia simple, declaración de traslado de dominio en copia simple, una cedula catastral en copia simple, un certificado de existencia o inexistencia de gravamen en copia simple, un plano en copia simple, un ticket de cobro en copia simple, una manifestación catastral en copia simple, doce recibos en originales, un contrato de compraventa en copia certificada y una sentencia definitiva en copia certificada, y un traslado, con los que promueve Juicio Ordinario Civil de Usucapión, en contra de Antonio Velázquez García; y a **“PERSONA DESCONOCIDA”**, que se considere propietaria, con el derecho respecto del predio rústico materia de este juicio, en la ranchería Tocoal, municipio de Centro, Tabasco, ahora identificado como calle Carlos A. Madrazo s/n, Villa Tamulté de las Sabanas, Centro, Tabasco; de quienes reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los incisos A), B), C) y D) de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen en éste acto por reproducidas como si a la letra se insertasen.*

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 203, 204, 205, 206, 209, 211, 212, 213, 214 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, así como los numerales 877, 879, 881, 889, 901, 902, 906, 924, 933, 936, 937, 942 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso del mismo a la H. Superioridad.

*CUARTO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias de la demanda y anexos que acompaña, debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de **nueve días hábiles**, el cual empezará a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación, para dar contestación a la demandada, por lo que deberá hacerlo refiriéndose a las*

peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por el actor en su demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios. Cuando se refieran o aduzcan hechos incompatibles con los referidos por el actor se tendrá como negativa de estos últimos, el Silencio o las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia.

Las excepciones y defensas que tengan, cualquiera que sea la naturaleza, las deberán hacer valer en la contestación y nunca después a menos que fuera superveniente, debiendo exponer en forma clara y suscita los hechos en que funden sus excepciones y sus defensas, advertido que en caso de no hacerlo se presumirán admitidos los hechos de la demanda que se dejó de contestar y se le declarara rebelde con todas las consecuencias de conformidad con los artículos 228 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, asimismo requiérase al demandado para que en el momento de dar contestación a la demanda, señale domicilios en esta Ciudad para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le hará por medio de listas fijadas en los Tableros de avisos de este Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

De igual manera, se hace saber al Fedatario judicial que, al momento de hacer la entrega del traslado y documentos anexos de la demanda inicial, debe certificar que las mismas se encuentren debidamente selladas y cotejadas con su original, a fin de no violar los derechos de audiencia y de defensa, de legalidad y de certeza jurídica, al demandado, lo anterior, en atención a lo interpretado en la jurisprudencia 39/2020 emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro:

Tesis: **Registro digital:** 2025049; **Instancia:** Plenos de Circuito; **Undécima Época:** **Materia(s):** Civil; **Tesis:** PC.IV.C. J/1 C (11a.); **Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 16, Agosto de 2022, Tomo IV, página 3846; **Tipo:** Jurisprudencia. **"EMPLAZAMIENTO. CONFORME AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN SU DILIGENCIACIÓN EL ACTUARIO DEBE DESCRIBIR EN EL ACTA RESPECTIVA LOS DOCUMENTOS Y LAS COPIAS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA, CON LAS QUE SE CORRE TRASLADO AL DEMANDADO, POR LO QUE RESULTA APLICABLE LA JURISPRUDENCIA 1a./J. 39/2020 (10a.).** Hechos: Los Tribunales Colegiados de Circuito contendientes analizaron la aplicabilidad de la jurisprudencia **1a./J. 39/2020 (10a.)** de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en asuntos que se rigen bajo la legislación procesal civil del Estado de Nuevo León, respecto de la obligación del actuario de precisar los documentos que se adjuntaron a la demanda, y las copias con las que se corre traslado al momento de verificarse el emplazamiento y arribaron a criterios opuestos, pues uno de ellos consideró que la jurisprudencia de mérito sí resultaba aplicable al citado procedimiento, mientras que el otro concluyó lo contrario. Criterio jurídico: El Pleno en Materia Civil del Cuarto Circuito determina que la jurisprudencia 1a./J. 39/2020 (10a.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resulta aplicable cuando se trata de la diligenciación del emplazamiento en aquellos asuntos que se rigen bajo el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, respecto de la obligación del actuario de certificar y describir en el acta respectiva los documentos que se adjuntaron a la demanda y las copias con las que se corre traslado al demandado. Justificación: Esto se debe a que en la jurisprudencia 1a./J. 39/2020 (10a.) la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que de la interpretación de los artículos **1394 del Código de Comercio** y **67 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas**, al emplazar a la demandada se le debe correr traslado tanto con la copia de la demanda, como con los demás documentos anexos a ésta, los cuales el actuario deberá certificar y describir para que se considere válida su actuación. En el caso de la legislación procesal civil del Estado de Nuevo León esta exigencia se contempla en el artículo **614, fracción IV**, que dispone la obligación de anexar tantas copias simples o fotostáticas del escrito de demanda y de todos los documentos que acompañe el promovente para el efecto de correr traslado, ya que esta última locución tiene correspondencia con la obligación de entregar y describir todos los documentos que se entreguen al demandado. La circunstancia de que el artículo en cita esté en el Libro Segundo, denominado "De la Jurisdicción Contenciosa", Título Primero, Capítulo Único, "Reglas Generales para Todos los Juicios", no permite llegar a distinta conclusión ya que, en primer lugar, la regla en él contenida por disposición expresa del legislador debe regir en toda clase de juicios y, en segundo lugar, el intérprete de la ley no sólo debe atender en pureza al significado de la letra, vocablos o frases utilizados por el legislador en determinados preceptos, como serían los artículos **69 y 70**. Por el contrario, también debe observar y respetar ese fin último que subyace en la legislación de que se trata, es decir, deberá tener

presente la finalidad o propósito latente y genérico que se encuentra inmerso en el corpus iuris del que es parte integrante, de modo que las reglas para efectuar los emplazamientos a juicio no pueden quedar restringidas al contenido de alguna o algunas disposiciones determinadas”.

QUINTO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 209 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, remítase copia certificada por duplicado de la demanda y documentos anexos, a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, para la inscripción preventiva al margen del predio motivo de este juicio, para que se haga saber que el bien se encuentra sujeto a litigio, se conozca esta circunstancia y perjudique a cualquier tercero adquirente.

Para los efectos de dar trámite al oficio ordenado, se le hace saber al promovente que queda a su cargo la tramitación del mismo, para hacerlo llegar a su destino, además, deberá exhibir el acuse respectivo.

SEXTO. Las pruebas que ofrecen, dígase que se reservan para ser tomadas en cuanto en el momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

SÉPTIMO. Tomando en consideración que la parte actora, manifiesta que ignora el domicilio de la parte demandada, por consiguiente, para agotar todos los medios de información para la localización del domicilio del demandado Antonio Velázquez García, por lo que gírense atentos oficios a:

➤ TELMEX Teléfonos de México con domicilio en Plutarco Elías Calles 214, Nueva Villahermosa C.P. 86070, Villahermosa, Tabasco.

➤ INE Instituto Nacional Electoral con domicilio en 1era. de Rosales 204, Centro, delegación Tres, Villahermosa, Tabasco, C.P. 86077.

➤ Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS), con domicilio ubicado en Avenida Paseo de la Sierra, número 402, Colonia Reforma, Villahermosa, Tabasco.

➤ Coordinador del Sistema Agua y Saneamiento de Centro, con domicilio en la Calle Benito Juárez número 114, C.P. 86040, Colonia Reforma, Villahermosa, Centro, Tabasco.

➤ Subdirectora de Catastro del Municipio de Centro, Tabasco, con domicilio en Prolongación de Avenida Paseo Tabasco número 1401, colonia Tabasco 2000 de esta Ciudad.

➤ Secretaría de Administración y Finanzas, con domicilio en Paseo de la Sierra número 435, Colonia Reforma, C.P. 86080 de esta Ciudad.

➤ CFE, Suministrador de Servicios Básicos, con domicilio ubicado en Av. Gregorio Méndez Magaña 3117, Colonia Atasta de Serra, C P 86100 Villahermosa, Tabasco.

➤ Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Tabasco “1”, con sede en Tabasco, domicilio en Avenida Paseo Tabasco número 1203, Primer Piso, Colonia Linda Vista, de esta Ciudad.

➤ Subdirectora de Catastro del Municipio de Centro, Tabasco, con domicilio en Prolongación de Avenida Paseo Tabasco número 1401, colonia Tabasco 2000 de esta Ciudad.

➤ Receptor de Rentas de Centro, Tabasco, con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortines, sin número colonia Casa Blanca de esta Ciudad.

➤ Secretaría de Relaciones Exteriores Delegación Tabasco, con domicilio en calle Juan Estrada Torre 101, local 10, Colonia Primero de Mayo (Plaza Estrada), de esta Ciudad.

➤ Policía Estatal de Caminos de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, con domicilio en Avenida 16 de septiembre, colonia Primera de Mayo de esta Ciudad.

Para que dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que sean recepcionados los oficios, se sirvan informar a esta autoridad el domicilio que tengan en sus registros de domicilios a nombre de Antonio Velázquez García, lo anterior por ser de vital importancia para la tramitación del presente procedimiento, apercibidas dichas dependencias que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el punto inmediato que antecede, se harán acreedores a la medida de apremio consistente en una multa de veinte Unidades de Medida y Actualización por el equivalente a la cantidad de \$2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 moneda nacional), lo que resulta de multiplicar por veinte la cantidad de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 moneda nacional), valor de la unidad de medida de actualización que determino el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, a partir del mes de febrero de la presente anualidad.

OCTAVO. En cuanto al oficio dirigido a secretaria de Relaciones Exteriores Delegación Tabasco, se comisiona a la fedataria judicial adscrita, para que haga entrega del mismo, debiendo anexar el acuse respectivo a los autos.

NOVENO. Para los efectos de dar trámite a los oficios ordenados en el punto primero del presente proveído, se le hace saber al promovente que queda a su cargo la tramitación de los mismos, para hacerlos llegar a sus destinos, además, deberá exhibir los acuses respectivos dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que le hayan sido entregados por el oficial de partes interno del Juzgado.

DÉCIMO. Por otra parte, en término de lo dispuesto por el artículo 949 del Código Civil en relación con el diverso 139 del Código de procedimientos civiles ambos ordenamiento legales vigentes en el Estado, en razón que el bien inmueble motivo de la presente litis, respecto del predio rústico ubicado en la ranchería Tocoal, municipio de Centro, Tabasco, ahora identificado como calle Carlos A. Madrazo s/n, Villa Tamulté de las Sabanas, Centro, Tabasco; constante de una superficie de 732.79 metros cuadrados, y sin superficie de construcción; con la medidas y colindancias al **Noreste 25.89 M** calle sin nombre (hoy Carlos A. Madrazo); al **Suroeste 25.00 M SR.** Gregorio García; al **Sureste 31.70 M SR.** Andrés de la Cruz Hernández; y al **Noroeste 26.00 SRA.** Verónica García García, mismo que se encuentra debidamente inscrito desde el 27 de mayo de 1986 bajo el número general de entradas 2626, con folio real SIRET 289004 y folio real electrónico 227274 ante el Instituto Registral del Estado Tabasco.

En consecuencia, se ordena el emplazamiento del presente auto a la demandada, **“PERSONA DESCONOCIDA” que se considere propietaria, así como a todo aquel que pueda tener derechos respecto del predio rústico materia de este juicio**”.

DÉCIMO PRIMERO. Haciéndose constar que la notificación y emplazamiento a la demandada **“PERSONA DESCONOCIDA”, que se considera propietaria, así como a todo aquel que pueda tener derechos respecto del predio rústico materia de este juicio** se realizará por medio de **EDICTOS** que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o “Avance”.

Siendo dable dejar asentado que la expresión “de tres en tres días” la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización: **“NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, conforme al artículo 122, Fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. Época: Novena Época. Registro: 169846. Instancia: Primera Sala. Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.”**

Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el **periódico oficial del Estado**, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del **REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y RESGUARDO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO**, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.

En consecuencia, hágase saber a la demandada antes aludida, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de nueve días hábiles para que de contestación a la demanda planteada en su contra y ofrezca pruebas.

Asimismo, se le requiere para que, dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán efectos por medio de las

listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

DÉCIMO SEGUNDO. Guárdese en la caja de seguridad un contrato de compraventa en copia certificada y doce recibos en originales, exhibido por la parte actora, dejándose copias simples en autos.

DÉCIMO TERCERO. Señala la promovente, para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el domicilio ubicado en Avenida de las Torres número 432, Colonia Gaviotas Norte, Sector Explanada, C.P. 86090 de esta Ciudad, y los números telefónicos vía WhatsApp **9171530166** y **9932766376**, autorizando para tales efectos, así como para que revisen y tomen apuntes a Shanelly Sastré Santiago, Carolina del Carmen Castro Cruz y Daniela Arredondo Marín, lo anterior en términos de los artículos 136 y 138 del Código Procesal Civil en vigor.

Asimismo, nombra como su abogado patrono a la licenciada Martha Laura Pérez Hernández, a quien se le reconoce la personalidad, toda vez que dicha profesionista tiene inscrita su cédula profesional en los libros de registro, que para tal fin se llevan en este Juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

DÉCIMO CUARTO. En razón que esta juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, exhortando a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, se hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una conciliación judicial que es un medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual ante la presencia del conciliador judicial prepararán y propondrán, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio para dar por terminada la instancia.

De igual forma, se hace saber que dicha diligencia no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio, sino el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos y en caso de no lograrse la conciliación, el juicio seguirá su curso legal hasta su conclusión.

DÉCIMO QUINTO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DÉCIMO SEXTO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Jueza del Juzgado Primero de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México, Maestra en Derecho **Silvia Villalpando García**, por y ante la secretaria judicial de acuerdos licenciada **Claudia Acosta Vidal**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON "TABASCO HOY", "NOVEDADES", "PRESENTE" O AVANCE", EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA CLAUDIA A COSTA VIDAL

MEGGCO

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO



No.- 4266

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO.

EDICTO

Dirigido a: **Alejandro Galo Espinal.**

En el expediente **445/2024**, relativo al **juicio ejecutivo mercantil**, en **ejercicio de la acción cambiaria directa**, promovido por **Tilo Raúl Pérez, Mario Miguel del Rivero León, Perla Rosado Miranda e Inés Guadalupe de la Rosa Gómez**, endosatarios en procuración de la empresa **Autos Populares de la Chontalpa S.A. de C.V.**, por propio derecho, contra **Alejandro Galo Espinal**, deudor principal y **Flor María de Jesús Dehara Cejas**, codemandada solidaria; se dictaron autos, que en lo conducente, copiados a la letra dicen:

-auto de uno de diciembre de dos mil veinticinco-

“...Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco; **a uno de diciembre de dos mil veinticinco.**

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Único. Se recibe el escrito signado por el **representante común** de los **endosatarios** en **procuración** de la **parte actora**, como lo peticiona, conforme las constancias actuariales e informes rendidos por las dependencias, donde se observa que no se encontraron registros del domicilio del demandado **Alejandro Galo Espinal.**

Con fundamento en el artículo 1068 fracción IV del código de comercio, se ordena notificar al mencionado demandado **Alejandro Galo Espinal**, por medio de **edictos.**

Los que se publicarán por **tres veces consecutivas**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles, entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, ordenándose **insertar** en el mismo, el auto de inicio **diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro** y **este auto.**

Haciéndole saber que cuenta con el **plazo de treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado, ubicado en **avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, frente al Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la Unidad Deportiva**, a recoger el escrito de demanda inicial.

Así como, cuenta con el **plazo de ocho días hábiles**, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el plazo concedido para recoger el escrito de demanda inicial para que de **contestación a la demanda instaurada.**

De no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 1078 del código de comercio.

Asimismo, para que en igual plazo, señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones; apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones; que tenga que hacerse; aún las de carácter personal, le surtirán efecto por lista fijadas en los estrados de este juzgado, con fundamento en el artículo 1068 fracción III y 1069 párrafo segundo del Código de Comercio.

Ahora, tomándose en consideración que las publicaciones del Periódico Oficial del Estado son los días miércoles y sábado, cabe la posibilidad, que una de las publicaciones sea elaborada en día sábado que resulta ser inhábil.

En consecuencia, **se habilitan días y horas inhábiles para que se anuncie la publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en día sábado**, de conformidad con el numeral 1065 del Código de comercio.

Queda a cargo de la parte **actora** la tramitación y publicación de los edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se incluyan los autos antes indicados, cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte **actora** deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquél en que lo hubiere recibido, para su corrección.

De no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el plazo señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

Notifíquese por **estrados** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, **Cristina Amézquita Pérez**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ante **María Elena González Félix**, **Primera** Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...”

-auto de inicio de diecinueve de agosto del dos mil veinticuatro-

“...Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco; a **diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro**.

Vista; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por recibido el escrito, signado por los licenciados **Tilo Raúl Pérez, Mario Miguel del Rivero León, Perla Rosado Miranda** e **Inés Guadalupe de la Rosa Gómez**, endosatarios en procuración de la empresa **Autos Populares de la Chontalpa S.A. de C.V.**

Lo que, **acreditan** y se les reconoce en términos de los **endosos** que obran detrás de los documentos base de la acción (pagarés), de conformidad con los artículos 29, 33 y 35 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; al que acompañan:

- (06) **originales y copias fotostáticas simples** de los **pagarés** por las cantidades de **\$31,167.35** (treinta y un mil ciento sesenta y siete pesos 35/100 moneda nacional) de **30 de noviembre de 2023; 31 de diciembre de 2023; 31 de enero de 2024; 29 de febrero de 2024; 31 de marzo de 2024** y uno por la cantidad de

\$31,167.37 (treinta y un mil ciento sesenta y siete pesos 37/100 moneda nacional) de **30 de abril de 2024**;

- (04) **copia fotostática simple de constancia de situación fiscal a nombre de Autos Populares de la Chontalpa, Tilo Raúl Pérez, Mario Miguel del Rivero León, Perla Rosado Miranda y Inés Guadalupe de la Rosa Gómez;**
- (04) **copias fotostáticas simples de constancia de la clave única de registro de población a nombre de Tilo Raúl Pérez, Mario Miguel del Rivero León, Perla Rosado Miranda e Inés Guadalupe de la Rosa Gómez;**
- (01) **copia fotostática simple de cédula profesional 2711097 a nombre de Tilo Raúl Pérez;** y,
- (03) **traslados.**

Con los que, promueven **juicio ejecutivo mercantil, en ejercicio de la acción cambiaria directa**, contra:

- ✦ **Alejandro Galo Espinal**, deudor principal; quien tiene su domicilio para ser notificado y emplazado a juicio, ubicado en calle chichenitza, sin número, fraccionamiento Pomoca, Tenosique, Tabasco, c.p. 86904.
- ✦ **Flor María de Jesús Dehara Cejas**, codemandada solidaria, quien tiene su domicilio para ser notificada y emplazada a juicio, ubicado en calle 538, colonia chivo negro, Tenosique, Tabasco, c.p. 86901.

De quienes reclaman la siguiente prestación:

I) El pago de la cantidad **\$187,004.01** (ciento ochenta y siete mil cuatro pesos 01/100 moneda nacional); por concepto de **suerte principal**.

Así como las demás prestaciones señaladas en las fracciones II), III) y IV) del capítulo respectivo del escrito de demanda inicial, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaran.

Segundo. Con fundamento en los artículos 1061, fracción V, 1391 fracción IV, 1392, 1393, 1394, 1395, 1396, del Código de Comercio aplicable y 152, 170, 174, demás relativos aplicables de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.

Fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno digital bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

Tercero. Sirviendo este auto de mandamiento en forma, **requiérase** a a los **demandados**, para que en el acto de la diligencia efectúe el pago de las prestaciones reclamadas; de no hacerlo, embárgueñese bienes de su propiedad suficientes para cubrirlas, poniéndolos en depósito de la persona que bajo su responsabilidad designe la parte actora o quien su derecho represente.

Hecho lo anterior, con las copias de la demanda recibida en **15 de agosto de 2024**, con anexos, cotejadas y selladas, córrasele traslado y emplácese a los **demandados**, para que dentro del plazo de **ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto**, ocurran ante este H. Juzgado a hacer el pago de lo reclamado o a oponerse a la ejecución si tuvieren alguna excepción que hacer valer, así como para contestar la demanda y ofrecer pruebas; **apercibidos** que en caso contrario, se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo y se les declarará en rebeldía, de conformidad con los numerales 1078, 1396 y 1399, del Código de Comercio aplicable.

Asimismo, **requiéraseles** para que, en igual plazo señalen domicilio y persona (**Villahermosa, Tabasco**), para oír, recibir citas y notificaciones.

De no hacerlo, las subsecuentes notificaciones; aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de las listas fijadas en los estrados del juzgado, acorde a lo dispuesto en el precepto 1068, fracción III, del ordenamiento legal antes citado.

De igual forma, **requiéraseles**, para que en igual plazo exhiban copias fotostáticas simples de su respectivo **Registro Federal de Contribuyente (R.F.C.), Clave Única de Registro de Población (CURP)** y de su **identificación oficial** o manifiesten bajo protesta de decir verdad si cuentan o no con **R.F.C.**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1061, fracciones IV y V del Código de Comercio aplicable.

Cuarto. Advirtiéndose que los domicilios de la parte **demandada**, se encuentra fuera del territorio donde ejerce jurisdicción este juzgado, de conformidad con el artículo 1071 del Código de Comercio aplicable, con **oficio** gírese **exhorto** con las inserciones necesarias, al(a) **Juez(a) Civil** en turno de **Tenosique, Tabasco**.

Para que, en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, ordene a quien corresponda dé cumplimiento a este auto.

Queda facultado el(a) Juez(a) exhortado(a), para que con plenitud de jurisdicción elabore oficios, aplique multas y acuerde todo tipo de promociones tendientes a cumplimentar la diligencia de requerimiento de pago, embargo y emplazamiento encomendada.

Se le hace saber al(a) Juez(a) exhortado(a), que deberá diligenciar el exhorto dentro del plazo de **treinta días siguientes** hábiles al en que lo reciba.

Igualmente, para el caso de que el exhorto remitido corresponda a un órgano diferente, lo envíe directamente al que corresponda, si le constare cual sea la jurisdicción competente, debiendo dar cuenta de dicha circunstancia por oficio a este juzgado, de conformidad con el numeral 1072 párrafo VIII del Código de Comercio aplicable.

Queda autorizada la parte **actora** para hacer llegar a su destino el exhorto de mérito, así como para que por su conducto sea devuelto el mismo a este juzgado.

Se le concede un plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación de este auto, para que comparezca ante la oficialía de partes de este juzgado a recibir el mencionado oficio, concediéndole un plazo de **treinta días hábiles** para su diligenciación, mismos que se computarán a partir del día siguiente al en que le sea entregado por la oficial de partes de este juzgado, debiendo allegar a este juzgado el acuse respectivo.

Igualmente, en caso de que el exhorto adolezca de algún defecto, la **parte actora** deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección.

De conformidad con lo que establece el numeral 1075 del Código de Comercio aplicable, que establece que se concede un día más por cada doscientos kilómetros o por la fracción que exceda de la mitad, en razón que la distancia que existe entre el domicilio señalado para notificar y emplazar a los **demandados** y el domicilio de esta ciudad resulta ser de aproximadamente **212.9** kilómetros, según consulta efectuada, en el sitio web <http://mx.lasdistancias.com/distancia-de-villahermosa-a-tenosique>, se le concede a **Alejandro Galo Espinal y Flor María de Jesús Dehara Cejas, dos días más** para dar contestación a la demanda.

Apercibidos que, de no hacer devolución del exhorto, el plazo señalado para su diligenciación no se interrumpirá, de conformidad con el numeral 1072 del Código de Comercio aplicable.

De igual forma, se apercibe a la parte **actora**, que, en caso de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida y sin necesidad de ulterior determinación se mandará este expediente al casillero de inactivos.

Quinto. En caso de recaer embargo sobre bienes inmuebles, expídanse **copias certificadas** por duplicado de la diligencia respectiva para su inscripción en la Oficina Registral de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente, a donde se remitan con atento oficio.

Sexto. Guárdese en la caja de seguridad del juzgado, los seis pagarés originales por las cantidades de **\$31,167.35** (treinta y un mil ciento sesenta y siete pesos 35/100 moneda nacional) de **30 de noviembre de 2023; 31 de diciembre de 2023; 31 de enero de 2024; 29 de febrero de 2024; 31 de marzo de 2024** y uno por la cantidad de **\$31,167.37** (treinta y un mil ciento sesenta y siete pesos 37/100 moneda nacional) de **30 de abril de 2024**; dejando copias fotostáticas simples cotejadas y certificadas de los mismos en autos.

Séptimo. Las **pruebas** ofrecidas por los **ocursantes**, se reserva su admisión o no en la etapa que corresponda.

Octavo. La **parte actora**, señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, el ubicado en **calle Miguel Hidalgo y Costilla, 110, colonia Centro, Villahermosa, Tabasco**; **autoriza** para tales efectos, en los términos que precisa a **Jorge Pérez López**, de conformidad con el artículo 1069 párrafos **primero** y **sexto** del Código de Comercio aplicable.

Se le **autoriza** para recibir las notificaciones que recaigan en este juicio; aun las de carácter personal, al correo electrónico **raptkf@hotmail.com** y al número de teléfono móvil a través de la plataforma de WhatsApp **99-31-20-23-43**.

Se hace del conocimiento al(a) actuario(a) judicial adscrito a este juzgado, que al momento de realizar la notificación vía electrónica y una vez que la haya enviado, deberá imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá levantar acta pormenorizada en el que haga constar la hora y fecha del envío de la notificación, para que éstas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Los promoventes **autorizan** en términos del **tercer párrafo** del artículo 1069 del Código de Comercio aplicable, a la letrada **Ivetth Guadalupe Domínguez de la Cruz**, con cédula profesional **13839052** expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, lo que surte efectos, en razón de que reúne los requisitos que establece el citado numeral, al indicar su cédula profesional, la cual deberá exhibir en la primera diligencia en que intervenga.

De no hacerlo, se le tendrá solo como **autorizada** en términos del **penúltimo párrafo** del precepto y ordenamiento legal antes invocado.

Respecto a las facultades que le otorgan los **ocursantes**, a la licenciada **Ivetth Guadalupe Domínguez de la Cruz**, para articular, absolver posiciones, intervenir en la conciliación, suscribir convenios.

Para que surta efectos tal personalidad, deberán comparecer quien represente a la empresa **actora** a ratificarlas en día y hora hábil de **lunes a viernes en un horario de 8:00 a 15:00 horas**, así como la citada letrada, con su cédula profesional a aceptar y protestar el cargo que se le confiere, previa cita en la secretaria.

Acorde a lo previsto en el arábigo 2586 del Código Civil Federal, de aplicación supletoria a la materia mercantil.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 172603, novena época, tomo XXV, mayo de 2007, materia (s): civil, tesis 1a./J.48/2007, página: 179, bajo el rubro:

“...AUTORIZADO PARA OIR NOTIFICACIONES EN TERMINOS DEL ARTICULO 1069 DEL CODIGO DE COMERCIO. REQUIERE MANDATO EXPRESO PARA ABSOLVER O ARTICULAR POSICIONES EN NOMBRE DE SU AUTORIZANTE...”

Respecto a la autorización de las licenciadas **Perla Rosado Miranda** e **Inés Guadalupe de la Rosa Gómez**, en términos del **tercer párrafo** del numeral 1069 del citado Código, **no ha lugar acordar**, en razón que las citadas letradas, resultan ser endosatarias en procuración de la empresa **Autos Populares de la Chontalpa S.A. de C.V.**, parte **actora** en este juicio por lo que ya cuentan con tal personalidad para promover.

Designa como **representante común** entre los **endosatarios** en procuración, al licenciado **Tilo Raúl Pérez**, de conformidad con el numeral 1060 del Código de Comercio aplicable.

Noveno. Con las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen, aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes, así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (*scanner, cámara fotográfica, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil*).

Lo anterior, previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con **lealtad procesal**; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 167640, novena época, tomo XXIX, marzo de 2009, materia (s): civil, tesis I3o. C. 725 c., página: 2847, bajo el rubro:

“...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIAL. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA...”

Decimo. De conformidad con el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Hágase saber a las partes que **en cualquier momento** del proceso hasta **antes de que se dicte sentencia definitiva**, pueden comparecer ante este tribunal, de **lunes a viernes de ocho de la mañana a las quince horas**.

Para que intenten la **conciliación** de sus intereses, pues este juzgado cuenta con una persona experta en conciliación que los apoyará para que dialoguen ampliamente y diriman sus diferencias, y si es su **voluntad** celebren un convenio que se apruebe y eleve a categoría de sentencia definitiva, sin que este trámite implique gasto económico alguno para las partes.

Décimo primero. Consentimiento de datos personales.

Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

Décimo segundo. Por último, atendiendo a la disposición contenida en el artículo 2º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual todo(a) juzgador(a) tiene la obligación de observar y con ello garantizar el derecho de las personas indígenas a acceder plenamente a la jurisdicción del Estado en todo tipo de juicio o procedimiento en el que sean parte, para que a su vez en todo tiempo estén asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Bajo tal orden de ideas, en caso de estar en tales supuestos, deberán hacerlo saber por escrito a este juzgado.

De no realizar manifestación alguna, se tendrá por cierto que entienden y hablan el idioma español y no pertenecen a ninguna lengua indígena.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, registrada bajo el rubro:

"...PERSONAS INDÍGENAS. LAS PRERROGATIVAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDEN EXIGIRSE EN CUALQUIER TIPO DE JUICIO O MOMENTO PROCESAL..."

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante **María Elena González Félix**, **primera** Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación **tres veces consecutivas**, mediando **dos días hábiles** entre una y otra publicación, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, expido el presente edicto a los **veintiún** días del mes de **enero** de dos mil **veintiséis**, en Villahermosa, Tabasco.



Secretario Judicial de acuerdos.

José Isaías Osorio Riqué



No.- 4267

JUICIO ESPECIAL DE PENSIÓN ALIMENTICIA

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente **162/2011**, relativo al juicio especial de pensión alimenticia, promovido por **Teresa de Jesús Carrasco López**, por su propio derecho y en representación de sus antes menores hijos **Jesús Eduardo y Dyana de apellidos Hidalgo Cerranco**, contra de **Jeremía Hidalgo García**, se dictarón autos de **27 de octubre de 2025**, **27 de junio de 20211** y **04 de agosto de 2023**, que copiados a la letra se leen:

-auto de 27 de octubre de 2025-

“...Juzgado Civil de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco; **a veintisiete de octubre de dos mil veinticinco**.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Único. Se tiene por recibido el escrito signado por el licenciado **Magdaleno Méndez Morales**, abogado patrono de la parte demandada y como lo solicita y toda vez que se han realizado diversas investigaciones sobre los posibles domicilios para localizar a **Jesús Eduardo Hidalgo Carranco** y se recabó noticia sobre sus domicilios, tomando en consideración que se recabaron informes a diversas instituciones, en las cuales informaron que no existen registros del domicilio de **Jesús Eduardo Hidalgo Carranco**, se concluye que éste es de domicilio ignorado, por lo cual se ordena su emplazamiento a través de **EDICTOS**.

En consecuencia, se obtiene como resultado de que no fue posible localizar un domicilio cierto para comparecer a juicio, por su propio derecho, por lo que se declara que **Jesús Eduardo Hidalgo Carranco, es domicilio ignorado**.

En tal razón, de conformidad con el artículo 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena emplazar por medio de **EDICTO** a la parte demandada que **se publicarán por tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial y otro Periódico de los de mayor circulación, haciéndole saber que deberá presentarse ante este juzgado, dentro de un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la última publicación a recoger las copias de la notificación del auto del 4 de agosto de 2023; y una vez que reciba la notificación o que venza dicho plazo sin recibirlo, contará el plazo para comparecer a juicio.

Debiéndose elaborar los edictos correspondientes con las inserciones necesarias, y quedan los autos a disposición de la interesada, para que pase a tramitarlos y recibirlos en la secretaría, dentro del plazo de **tres días**

hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de esta resolución, de no hacerlo, reportará las consecuencias jurídicas de su actitud procesal, conforme a los artículos 90 y 118 de la ley adjetiva civil en cita.

Es aplicable por analogía al caso, el siguiente criterio:

Suprema Corte de Justicia de la Nación.

*Registro digital: 181735. Instancia: Primera Sala. Novena Época. Materias(s): Civil. Tesis: 1a./J. 6/2004. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004, página 304. Jurisprudencia. **EDICTOS, NOTIFICACIÓN POR MEDIO DE. INTERPRETACIÓN DE LA HIPÓTESIS PREVISTA EN EL ARTÍCULO 117, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE JALISCO.***

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma **Maryeli Pérez Vargas**, Jueza Civil de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial, Jalapa, Tabasco, ante la **segunda** secretaria judicial de acuerdos **Mariana Pedrero Cornelio**, con quien actúa, certifica y da fe...”

-auto de inicio de 27 de junio de 2011-

“...JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE JALAPA, TABASCO. A VEINTISIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

VISTO. Lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la ciudadana **TERESITA DE JESÚS CARRANCO LÓPEZ**, por su propio derecho, y en representación de sus menores hijos **JESÚS EDUARDO** y **DYANA** de apellidos **HIDALGO CARRANCO**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en:

1. Copia certificada de matrimonio número 00089, celebrado entre los ciudadanos **TERESITA DE JESÚS CARRANCO LÓPEZ** y **JEREMÍAS HIDALGO GARCÍA**, expedida por Oficial número uno del Registro Civil de Jalapa, Tabasco.
2. Copia certificada de acta de nacimiento número 175, a nombre de **JESÚS EDUARDO HIDALGO CARRANCO**, expedida por el Oficial número uno del Registro Civil de esta ciudad.
3. Copia certificada de acta de nacimiento número 688, a nombre de **DYANA HIDALGO CARRANCO**, expedida por el Oficial número uno del Registro Civil de esta ciudad.
4. Constancia de estudios, a nombre de **JESÚS EDUARDO HIDALGO CARRANCO**, expedida por el Profesor **JULIO CESAR GUZMÁN GUZMAN**, Director de la Escuela Primaria Profr. Sirenio Flota Bocanegra.
5. Constancia de estudios, a nombre de **DYANA HIDALGO CARRANCO**, expedida por el Profesor **JULIO CESAR GUZMÁN GUZMAN**, Director de la Escuela Primaria Profr. Sirenio Flota Bocanegra.

6. Un traslado.

Con los cuales viene a promover en la Vía Especial **JUICIO ESPECIAL DE PENSION ALIMENTICIA**, en contra del ciudadano **JEREMÍAS HIDALGO GARCÍA**, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en su domicilio particular ubicado en la calle Niños Héroes, sin numero, Poblado Aquiles Serdan, Primera Sección, en el Municipio de Jalapa, Tabasco, a quien le reclaman las prestaciones contenidas en los incisos **a), b) y c)**, de su escrito inicial de demanda y que por economía procesal se tienen por reproducidas en el presente proveído como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 297, 298, 299, 304, 305, 307, 311 y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 24, 28 fracción IV, 57, 195, 196, 197, 204, 205, 206, 487, 530, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en **LA VIA ESPECIAL FAMILIAR JUICIO ESPECIAL DE PENSION ALIMENTICIA**; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número correspondiente y dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado

TERCERO. De acuerdos a lo establecido en el artículo 487 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dése la intervención que en derecho le compete al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado y al Representante Legal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

CUARTO. Con fundamento en los artículos 530, 531 y 534 del Código Adjetivo Civil en vigor, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente cotejadas, rubricadas, foliadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio al demandado **JEREMÍAS HIDALGO GARCÍA**, en el domicilio señalado en el punto **primero**, haciéndole de su conocimiento que dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que le sea notificado el presente proveído, deberá dar contestación a la demanda ante este Juzgado, debiendo relacionarlos con los hechos, y en caso de no contestar la demanda, será declarado en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo; de igual manera deberá ofrecer las pruebas que estime oportunas. Asimismo requiérase al demandado para los efectos de que al producir su contestación señale domicilio para oír citas y notificaciones en esta Ciudad, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles.

QUINTO. Tomando en consideración la urgente necesidad, pues se acredita presuntamente el derecho de necesitar alimentos y que éstos son de orden público, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 195 y 196 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el 305 primera parte y 313 del Código Civil, ambos ordenamientos vigentes en el Estado, se decreta como pensión alimenticia provisional para la ciudadana **TERESITA DE JESÚS CARRANCO LÓPEZ**, por su propio derecho, y en representación de sus menores hijos **JESÚS EDUARDO** y **DYANA** de apellidos **HIDALGO CARRANCO**, el **50% (CINCUENTA POR CIENTO)** sobre el salario base y demás prestaciones ordinarias y extraordinarias que obtenga como producto de su trabajo, tal y como lo establece el artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo, como son de manera

enunciativa más no limitativa: comisiones, horas extras adicionales, horas extras ordinarias, reembolsos, compensación, estímulos, ayuda de despensa, ayuda para adquisición de vivienda, aguinaldo, fondo de ahorro, estímulos al desempeño, premio por asistencia y puntualidad, horas extras, bonificaciones, jubilación, indemnización, sueldos compactados, compensaciones por servicios eventuales, compensaciones adicionales por servicios eventuales, prima vacacional, estímulos al personal, cuota fija para el personal, liquidaciones por indemnizaciones y por sueldos y salarios caídos, pago por renuncia, gratificación por jubilación, ajuste al calendario, pagos por días económicos no disfrutados, pagos por días de descanso obligatorios, estímulos por antigüedad, estímulos por puntualidad y asistencia, prima quincenal por años de servicios, compensación adicional por vida cara, bonos de desempeño y cualquier otro ingreso que reciba semanal, quincenal o mensualmente, según sea la forma de pago, aunque pesará algún otro descuento sobre dicho salario y prestaciones, no emanado de autoridad judicial, del demandado **JEREMÍAS HIDALGO GARCÍA**, como **Trabajador de Petróleos Mexicanos, Subsidiaria Pemex Gas y Petroquímica Básica, con numero de ficha 452016, en el Complejo Procesador de Gas Cactus, Chiapas**, debiendo además dicho porcentaje aplicarse tomando como base el cien por ciento (100%) de las prestaciones que de carácter permanente reciba el deudor alimentario, sin importar el grado de prelación del acreedor alimentario; en consecuencia, gírese atento oficio a **Petróleos Mexicanos, Subsidiaria Pemex Gas y Petroquímica Básica, Complejo Procesador de Gas Cactus, Chiapas, con domicilio en Avenida Campo Sitio Grande, numero 2000, Fraccionamiento Carrizal, Tabasco 2000 de la ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para que ordene a quién corresponda haga efectivo el respectivo descuento, mismo que deberá realizarse a partir de la fecha en que reciban el oficio en cuestión y la cantidad que resulte deberá ser entregada a la ciudadana **TERESITA DE JESÚS CARRANCO LÓPEZ**, sin más requisito que su identificación y constancia de recibido que otorgue. En la inteligencia que el descuento decretado deberá realizarse a partir de la fecha de recepción del oficio ordenado y que previo al descuento se deben excluir las deducciones legales, así como los gastos de representación y viáticos. Medida provisional que podrá decretarse en cualquier centro de trabajo en donde en lo sucesivo o con posterioridad labore el demandado y que deberá aplicar quien tenga el carácter de patrón al tener conocimiento de esta medida.

Asimismo, requiérasele a quien tenga la calidad de patrón, para que dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de que reciban el oficio, informen a este juzgado sobre el monto total del salario, prestaciones ordinarias y extraordinarias y deducciones que devengue el citado demandado, detallando en forma pormenorizada los ingresos o deducciones que obtenga semanal, quincenal o mensualmente el deudor alimentario como empleado de esa dependencia, y de existir dentro de las deducciones algún embargo de alimentos o crédito personal, hipotecario o de cualquier otro tipo, deberá proporcionar los datos necesarios para su identificación, advertidos que en caso de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial o negarse a recibir el referido oficio, se harán acreedores a una multa de **CIEN DÍAS** de salarios mínimos generales vigentes en el Estado, la cual se duplicará en caso de reincidencia, sin liberarlo de la responsabilidad en que incurra por omitir prestar auxilio a esta

Autoridad, de conformidad con los artículos 129 Fracción I, 242, 264 y 265 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Se le hace del conocimiento a dicha dependencia que la información la deberán rendir a esta Juzgado Mixto de Jalapa, Tabasco, sito en el Boulevard 20 de Noviembre de esta ciudad de Jalapa, Tabasco.

SEXTO. De las pruebas ofrecidas por la promovente en su escrito inicial, dígamele que las mismas se reservan de proveer en la etapa procesal oportuna.

SÉPTIMO. La actora señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en la calle Niños Héroes, sin numero, Poblado Aquiles Serdan, en el Municipio de Jalapa, Tabasco, sin embargo se requiere para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, señale domicilio para tales efectos en esta Ciudad, apercibida que de incumplir dicho mandato judicial, se le designarán las listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Por otra parte, autorizando y designando como abogados patronos para tales efectos, a los licenciados **ODILIA DOMÍNGUEZ GUZMÁN** y **VICTORIA CABRERA PÉREZ**, y a los pasantes en derecho **VÍCTOR HUGO IZQUIERDO MORALES** y **DANIEL DOMÍNGUEZ GARCÍA**; es de decirle que no se admite la designación de las Abogadas Patronos debido a que no tienen registrada su cédula profesional en el libro de cédulas que se lleva en este Juzgado, incumpliendo el numeral 85 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado.

OCTAVO. Finalmente, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que propaga la impartición de justicia de forma pronta y expedita, con la única finalidad de fomentar la cultura de la paz entre las partes en litigio, se exhorta a los contendientes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual ésta Autoridad tiene a bien, invitar a las partes para que cualquier día y hora hábil comparezcan a este Juzgado, con el conciliador adscrito a este juzgado, a fin de que dialoguen respecto sus propuestas, con la orientación del profesionista mencionado, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 3, fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado. En el entendido que de no haber solución alguna a través de la conciliación se continuará con la secuela procesal hasta su total conclusión.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado **LUDWIG OVANDO RAMON**, Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial de esta ciudad de Jalapa, Tabasco, por y ante la Secretaria Judicial de acuerdos de la mesa civil, ciudadana Licenciada **FELIPA TOLEDO SARRACINO**, con quien legalmente actúa, certifica y da fe..."

-auto de 04 de agosto de 2023-

"...Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco; a **cuatro de agosto de dos mil veintitrés.**

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por recibido el oficio de cuenta, signado por el **encargado del archivo judicial de esta ciudad**, con el que, remite el expediente en que se actúa.

Segundo. Agréguese a los autos, el cuaderno sin número, en el que se reservó el escrito signado por **Jeremías Hidalgo García**, recibido en este juzgado el **06 de julio de 2023**, por lo que se acuerda:

I. Con motivo del citado escrito, se ordena extraer este expediente del casillero de inactivos.

II. Se ordena glosar **sin efecto** el escrito signado por **Jeremías Hidalgo García**, en razón de que, para que tenga acceso a las constancias de este expediente, deberá **emplazarse** a juicio en términos del auto de inicio de **27 de junio de 2011**, a fin de establecer la relación jurídico – procesal, acorde a lo dispuesto en los artículos 134 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, tal y como fue indicado en el punto **segundo** del auto de **nueve de julio de 2019**.

Tercero. De la revisión integral a los autos, se advierte de los anexos que exhibió la **actora** en su demanda inicial, visible a fojas **6** y **7** de autos, de las **copias certificadas** de las actas de nacimientos **175** y **688**, que los(as) acreedores(as) alimentarios(as) **Jesús Eduardo** y **Dyana** de apellidos **Hidalgo Carranco**, nacieron el **18 de julio de 2003** y **02 de julio de 2004**.

Por lo que, adquirieron la mayoría de edad, ya que actualmente cuentan el primero de ellos con **20 años** y el segundo con **19 años**.

Por tanto, evidentemente disponen **libremente de su persona** y de sus **bienes**, así como ha concluido el ejercicio de la patria potestad que ejercía sobre ellos(as) su progenitora **Teresita de Jesús Carranco López**, en términos de los artículos 648 y 649 del Código Civil en vigor del Estado de Tabasco.

En consecuencia, **cesa** la representación que venía ejerciendo su progenitora **Teresita de Jesús Carranco López**, porque sus hijos **Jesús Eduardo** y **Dyana** de apellidos **Hidalgo Carranco**, cuentan con la **capacidad** para comparecer por **propio derecho**, de conformidad con los artículos 69 y 70 del Código Procesal Civil en vigor del Estado de Tabasco.

Por lo que, acorde a lo establecido por el artículo 649 del Código Civil en vigor del Estado de Tabasco, se **declara** la **mayoría de edad** a **Jesús Eduardo Hidalgo Carranco** y **Dyana Hidalgo Carranco**, debiendo promover y comparecer a este juicio por propio derecho.

Por lo que, se ordena requerir a **Teresita de Jesús Carranco López**, para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, señale el domicilio en el que actualmente viven sus hijos.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 fracción III del código adjetivo Civil antes invocado.

Cuarto. Se hace saber a las partes que la actual titular de este juzgado, es **Elizabeth Cruz Celorio**, en sustitución del licenciado **Víctor Manuel Izquierdo Leyva**, con fundamento en el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Quinto. En razón de que el expediente estaba en poder de la Secretaria judicial de acuerdos, para corrección de este auto, el cual fue turnado al despacho de la titular de este juzgado (**16 de agosto de 2023**), fuera del plazo que dispone el artículo 128 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Se **amonesta** a la segunda secretaria judicial de acuerdos, licenciada **María Olivia Salvatierra Álvarez**, para que, en lo subsecuente, los acuerdos y correcciones que en su caso realice los pase a revisión en tiempo a efectos de que puedan ser notificadas las partes en forma oportuna y no se retrase el juicio, acorde a lo dispuesto en los arábigos 107 fracción I y 130 del ordenamiento legal antes invocado.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial, Jalapa, Tabasco, ante la **segunda** Secretaria Judicial de acuerdos, licenciada **María Olivia Salvatierra Álvarez**, con quien actúa, certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación en el periódico oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, por **tres veces consecutivas de tres en tres días**, expido el presente "edicto", a los **veintiocho** días del mes de **noviembre** de dos mil **veinticinco**, en Jalapa, Tabasco, para que las personas que se crean con derecho en este juicio comparezcan ante este juzgado en el plazo indicado en el punto **único** del auto de **27/10/2025**, inserto en este edicto, a hacer valer sus derechos.


Secretaria Judicial

Mariana Pedrero Cornelio



No.- 4295

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SÉPTIMO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO.

EDICTOS

Al público en general:

Se hace del conocimiento al público en general, que en el expediente civil número **304/2024**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio**, promovido por **Jesús Armando Ballinas Santiago**, con fecha siete de mayo del dos mil veinticuatro, se dictó un auto de inicio que establece:

“...PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSOS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO, A SIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto. Lo de cuenta se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado (a) **Jesús Armando Ballinas Santiago**, promoviendo por propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, consistentes en:

- (01) contrato de compraventa de cesión de derechos;
- (01) certificado de persona alguna;
- (01) solicitud de certificado de búsqueda;
- (01) oficio número DF/SC/084/2021;
- (01) plano; y
- (07) traslados.

Con los cuales vienen a promover Procedimiento Judicial no Contencioso de **Información de Dominio**: respecto del predio rustico ubicado en la **Ranchería Caobanal Primera Sección del Municipio de Huimanguillo, Tabasco**; predio que cuenta con una superficie de **13-85-89.33 Has**, con las siguientes medidas y colindancias: **al Norte: 132.62 Mts**, Con el Ciudadano **Manuel González Soberano**, 63.35 Mts, y 137.67 Mts, en línea recta con el Ciudadano **Efrén Montiel Lara**, 50.56 Mts, 27.44 Mts, 17.68 Mts, en línea recta quebrada en el Ciudadano **Efrén Montiel Lara**; **al Sur: 215.07 Mts**, con la Ciudadana **Edith Ramírez Ramos**, **228.69 Mts**, con Ejido **la Esperanza**; **al Este: 463.57 Mts**, con el Ciudadano **Pedro López Barahona**; y **al Oeste: 110.62 Mts**, en línea quebrada 61.81 Mts, con la Ciudadana **Edith Ramírez Ramos**.

Segundo. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente registrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

FIJACIÓN DE AVISOS

Tercero. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días** consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente; asimismo, **fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de este Municipio**, tales como el

mercado público, el Hospital General, el H. Ayuntamiento, en los estrados de este juzgado, el Centro de Readaptación Social del Estado, Secretaría de Finanzas, Oficial 01 del Registro Civil de las Personas de este Municipio, Juzgado Primero Civil de este Municipio y en el **lugar de la ubicación del predio** de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un plazo no mayor de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye al fedatario judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil del Estado de Tabasco, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberá comparecer las partes interesadas a solicitar fecha y hora en que se llevara a efecto esta diligencia con dicha fedataria.

NOTIFICACIÓN A COLINDANTES

Cuarto. Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes: **Manuel González Soberano**, quien puede ser notificado en el domicilio ubicado en el Ejido Gregorio Méndez, domicilio ampliamente conocido, Huimanguillo, Tabasco.

Efrén Montiel Lara, quien puede ser notificado en el domicilio ubicado en el Ejido Gregorio Méndez, domicilio ampliamente conocido, Huimanguillo, Tabasco.

Pedro López Barahona, quien puede ser notificado en el domicilio ubicado en el Ejido Gregorio Méndez, domicilio ampliamente conocido, Huimanguillo, Tabasco.

Edith Ramírez Ramos, quien puede ser notificada en el domicilio ubicado en el Ejido Gregorio Méndez, domicilio ampliamente conocido, Huimanguillo, Tabasco.

Ejido la Esperanza, quien puede ser notificado a través de las autoridades Ejidales que resultan ser las siguientes:

Comisariado: **Joel Garduza Álvarez**, quien puede ser notificado en el domicilio ubicado en el Ejido Manuel Tenerife, como referencia (a lado de la escuela primaria Venustiano Carranza).

Secretario: **Sergio de la Rosa García**, quien puede ser notificado en el domicilio ubicado en el Ejido la Esperanza, como referencia (a lado del río Mezcalapa). y

Tesorero: Mariana Machín Jiménez, quien puede ser notificado en el domicilio ubicado en el Ejido Unión Fuerza, como referencia (a 500 metros del CBTA).

Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, quien puede ser notificado en el domicilio ubicado en la calle Manuel Leyva entre cerrada Rogelio Ruiz y Rojas y cerrada de Ignacio Zaragoza, casi enfrente de Hotel Rivera en Cárdenas Tabasco.

Haciéndoles saber la radicación del presente procedimiento, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, siguientes al que surta efecto sus notificaciones de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga.

De igual forma, **requiéraseles** para que dentro del mismo plazo, **señalen** personas físicas y domicilios **en la circunscripción de este Municipio (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, **apercibidos** que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

SE GIRA EXHORTO PARA NOTIFICAR

Quinto. Toda vez que el domicilio del **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, del Estado de Tabasco, oficina Registral de Cárdenas, Tabasco**, se encuentra fuera del territorio donde ejerce la Jurisdicción de este Tribunal al efecto y de conformidad a lo establecido en el artículo 143 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al ciudadano **Juez (a) Civil en turno de Primera Instancia de H. Cárdenas, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique y corra traslado con copia debidamente cotejada con su original de la demanda en el domicilio ante mencionado y le haga saber que tiene el plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuvieren, y requiérasele para que dentro del mismo plazo, señale persona física y domicilio **en la circunscripción de este Municipio (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, **apercibido** que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Se concede a la autoridad exhortada un plazo de **veinte días hábiles**, siguientes a aquel en que radique el exhorto de que se trata para diligenciarlo, vencido el citado plazo, deberá devolverlo a este Juzgado por conducto de los medios electrónicos con que cuenta su juzgado.

Debiéndose enviar el citado exhorto por los medios electrónicos con que cuenta este Juzgado.

Una vez notificado el presente acuerdo, **gírese** el exhorto ordenado en el presente punto del presente acuerdo, por los medios electrónicos antes citado.

SOLICITUD DE INFORMES

Sexto. Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio de Huimanguillo, a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano**, con domicilio en Boulevard del Centro, Esquina calle Teapa con Cunduacán, sin número, Fraccionamiento, Prados de Villahermosa, Código Postal 86030, Villahermosa, Tabasco, **al Registro Agrario Nacional ubicado en Zaragoza 607, Colonia. Centro, Villahermosa, Tabasco**, para que dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes al en que reciban el oficio en comento, **informen** a este Juzgado si el predio que cuenta con una superficie de **13-85-89.33 Has**, con las siguientes medidas y colindancias: **al Norte: 132.62 Mts**, Con el Ciudadano **Manuel González Soberano**, 63.35 Mts, y 137.67 Mts, en línea recta con el Ciudadano **Efrén Montiel Lara**, 50.56 Mts, 27.44 Mts, 17.68 Mts, en línea recta quebrada en el Ciudadano **Efrén Montiel Lara**; **al Sur: 215.07 Mts**, con la Ciudadana **Edith Ramírez Ramos**, **228.69 Mts**, con **Ejido la Esperanza**; **al Este: 463.57 Mts**, con el Ciudadano **Pedro López Barahona**; y **al Oeste: 110.62 Mts**, en línea quebrada 61.81 Mts, con la Ciudadana **Edith Ramírez Ramos**; **pertenece o no al fundo legal** de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, o a la **Nación**, o en su caso si pertenece a **tierras ejidales**; advertidos que de no hacerlo dentro del plazo concedido se harán acreedores a una multa de **(20) veinte unidades de medida y actualización**, tal como lo establece el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, lo que da como resultado la cantidad **\$2,171.4 (dos mil ciento setenta y un pesos 4/100 Moneda nacional)**, misma que se obtiene de la siguiente manera **108.57 x 20 = \$2,171.4**, de conformidad con el numeral 129 fracción I del Código Procesal Civil en vigor del Estado de Tabasco.

Queda a cargo de la parte promovente el trámite de entrega de los oficios, debiendo exhibir el acuse respectivo.

RESERVANDO PRUEBAS

Séptimo. En cuanto a la pruebas ofrecidas por la parte promovente en su escrito inicial de demanda, se reservan su desahogo para el momento procesal oportuno.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

Octavo. Se tiene a la parte promovente **señalando** como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en la calle José María Morelos y Pavón, Numero 53, de la Colonia Pueblo Nuevo, Huimanguillo, Tabasco, autorizando para tales efectos a los licenciados en Derecho **Delfino López Guzmán, Gladis Concepción González, Jaime David Hernández, Juan Enrique Concepción González y Luisa Fernanda Vera Loyda**, de manera conjunta o separada, de igual manera autoriza para recibir notificaciones vía correo electrónico: **finogd@hotmail.com** y los números de teléfonos **9933061752, 9931434741, ambos con WhatsApp**, autorización que se tiene por hecha en términos de los artículos 131 fracción IV, VI,, VII, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

En tal virtud, se instruye al actuario judicial para que en su momento, notifique en los términos solicitados, debiendo imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje a la par, deberá de levantar el acta pormenorizada en la que haga constar, la hora y fecha de la llamada o envío de la notificación, para que estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma. Las resoluciones que se notifiquen por ese medio deben de tramitarse completas y legibles, y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

ABOGADO PATRONO

Noveno. La parte promovente nombra como sus **abogados patronos** a los licenciados, **Gladis Concepción González, Jaime David Hernández, Delfino López Guzmán, Juan Enrique Concepción González y Luisa Fernanda Vera Loyda**, a quien se le reconoce únicamente personalidad a los dos primeros de los citados profesionistas, por tener inscritas su cédulas profesionales en los libros y registros con que cuenta el Juzgado para tal fin, no reconociendo le personalidad a los licenciados **Delfino López Guzmán, Juan Enrique Concepción González y Luisa Fernanda Vera Loyda**, toda vez que de la lista de abogados que aparece en la página del Tribunal Superior de Justicia del Estado, tal y como se constata del link electrónico **www.https://tsj-tabasco.gob.mx/abogados/**, y en el libro de registro de cédulas que se lleva en este juzgado no aparece inscrita su cédula profesional, lo anterior acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada

OTRAS CONSIDERACIONES A INFORMAR

Decimó. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.¹

Décimo primero. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

Décimo segundo. De igual forma se **requiere** a ambas partes para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, **manifiesten** a este Juzgado, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho **Orbelín Ramírez Juárez**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial licenciada **Reyna Miosoti Pérez Pérez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

¹REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces, de tres en tres días, consecutivamente en el periódico oficial del Estado y en los de mayor circulación en el Estado, que se editan en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, expido el presente edicto a los treinta y un días de octubre de dos mil veinticinco. - Conste.



Secretaria Judicial

Licda. Guadalupe Ramírez Rodríguez.

mlm*



No.- 4296

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO.

EDICTOS

Al público en general:

Se hace del conocimiento al público en general, que en el expediente civil número **146/2023**, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de **Información de Dominio**, promovido por **Luz María Salaya Cruz**, con fecha tres de febrero de dos mil veintitrés, se dictó un auto que establece:

Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. A TRES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto. *Lo de cuenta se acuerda:*

Primero. Se tiene por presentado a **Luz María Salaya Cruz**, promoviendo por sus propios derechos, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, consistentes en:

(01) contrato de compra venta de cesión de derecho de fecha 25 de marzo del 2012, en original.

(01) certificado de persona alguna, en impresión.

(01) escrito de fecha 15 de octubre del 2021, en original.

(01) oficio número DF/SC/083/2021, en original.

(01) plano en copia simple.

(09) traslados en copias simples.

Con los cuales vienen a promover en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de **Información de Dominio**: respecto del *predio rustico ubicado en la calle sin nombre del Poblado Francisco Rueda, de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco; predio que cuenta con una superficie de 5,412.63 m2, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: en 36.62 metros, con Angélica Rueda Jiménez, 36.30 metros, con lote número 156, 44.69 metros y 23.19 metros, con María Elena Pérez Juárez, en línea quebrada 59.77 metros, con lote número 152; al Sur: en 36.55 metros, con calle sin nombre, delegado del Poblado Francisco Rueda, quien resulta ser Julio Rodríguez Madrigal; al Este: en 49.21 metros, con lote número 153 y al Oeste: en 24.53 metros y 22.66 metros, con María Rutila Cruz García, 20.18 metros, con Hilda García, 49.21 metros, con lote número 153.*

Segundo. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

FIJACIÓN DE AVISOS

Tercero. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días** consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente; asimismo, **fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de este Municipio**, tales como el mercado público, el Hospital General, el H. Ayuntamiento, los estrados de este Juzgado, el Centro de Readaptación Social del Estado, Secretaría de Finanzas, Oficial 01 del Registro Civil de las Personas de este Municipio, Juzgado Primero Civil de este Municipio y en el **lugar de la ubicación del predio** de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un plazo no mayor de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye a la fedataria judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil del Estado de Tabasco, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberá comparecer las partes interesadas a solicitar fecha y hora en que se llevara a efecto esta diligencia con dicha fedataria.

NOTIFICACIÓN A COLINDANTES

Cuarto. Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes:

Angélica Rueda Jiménez, quien puede ser notificada con domicilio ubicado en el **Poblado Francisco Rueda, domicilio ampliamente conocido, de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, enfrente de la vía.**

María Elena Pérez Juárez, quien tiene su domicilio en el ubicado en el **Poblado Francisco Rueda, domicilio ampliamente conocido, de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, cerca del tanque de agua.**

María Rutila Cruz García, quien puede ser notificada con domicilio ubicado en el **Poblado Francisco Rueda, domicilio ampliamente conocido, de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, enfrente de la vía.**

Delegado del Poblado Francisco Rueda, quien resulta ser el ciudadano **Julio Rodríguez Madrigal**, quien puede ser notificado con domicilio ubicado en el **Poblado Francisco Rueda, domicilio ampliamente conocido, de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, sobre la entrada principal.**

Hilda García, quien puede ser notificada con domicilio ubicado en el **Poblado Francisco Rueda, domicilio ampliamente conocido, de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, enfrente de la vía.**

Lote número 152, al ciudadano **Marcial García García**, quien puede ser notificado con domicilio ubicado en el **Poblado Francisco Rueda, domicilio ampliamente conocido, de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco.**

Lote número 153, a la ciudadana **Gregoria Salaya Rocha**, quien puede ser notificada con domicilio ubicado en el **Poblado Francisco Rueda, domicilio ampliamente conocido, de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco.**

Lote número 156, a la ciudadana **Tila Rueda Cruz**, quien puede ser notificada con domicilio ubicado en el **Poblado Francisco Rueda, domicilio ampliamente conocido, de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco.**

Haciéndoles saber la radicación del presente procedimiento, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, siguientes al que surta efecto sus notificaciones de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan.

De igual forma, **requiéraseles** para que dentro del mismo plazo, **señalen** personas físicas y domicilios **en la circunscripción de este Municipio (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

SOLICITUD DE INFORMES

Quinto. Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio de Huimanguillo, a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con domicilio en Calle Ejército Mexicano 103, Atasta de Serra, 86100 Villahermosa, Tabasco, al Registro Agrario Nacional ubicado en Zaragoza 607, Colonia. Centro, Villahermosa, Tabasco**, para que dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes al en que reciban el oficio en comento, **informen** a este Juzgado si el *predio rustico ubicado en la calle sin nombre del Poblado Francisco Rueda, de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco; predio que cuenta con una superficie de 5,412.63 m2, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: en 36.62 metros, con Angélica Rueda Jiménez, 36.30 metros, con lote número 156, 44.69 metros y 23.19 metros, con María Elena Pérez Juárez, en línea quebrada 59.77 metros, con lote número 152; al Sur: en 36.55 metros, con calle sin nombre, delegado del Poblado Francisco Rueda, quien resulta ser Julio Rodríguez Madrigal; al Este: en 49.21 metros, con lote número 153 y al Oeste: en 24.53 metros y 22.66 metros, con María Rutila Cruz García, 20.18 metros, con Hilda García, 49.21 metros, con lote número 153; pertenece o no al fundo legal* de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, o a la **Nación**, o en su caso si pertenece a **tierras ejidales**; advertidos que de no hacerlo dentro del plazo concedido se harán acreedores a una multa de **(20) veinte unidades de medida y actualización**, tal como lo establece el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, lo que da como resultado la cantidad **\$1,924.40 (mil novecientos veinticuatro pesos 40/100 Moneda nacional)**, misma que se obtiene de la siguiente manera **96.22 x 20 = \$1,924.40**, de conformidad con el numeral 129 fracción I del Código Procesal Civil en vigor del Estado de Tabasco.

Queda a cargo de la parte promovente el trámite de entrega de los oficios, debiendo exhibir el acuse respectivo.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

Sexto. Se tiene a la parte promovente **señalando** como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la **calle José María Morelos y Pavón, número 53 de la Colonia Pueblo Nuevo, de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco; autorizando** para que en su nombre y representación reciban toda clase de citas y notificaciones de manera conjunta o separada que se glosen del presente expediente a los licenciados en derecho **Delfino López Guzmán, Gladis Concepción González, Jaime David Hernández, Juan Enrique Concepción González y Luisa Fernanda Vera Loyda**, autorización que se le tiene por hecha en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Así mismo, **autorizan** para que de igual manera se le realicen notificaciones vía correo electrónico **finogd@hotmail.com** y teléfono **9933061752, 9931434741**, ambos con whatsapp, como medio electrónico para las comunicaciones oficiales, al respecto es de decirle que conforme al numeral 131 fracción VII, del Código de Procedimientos Civiles para esta Entidad en vigor, mismo que se le tiene hecho para los efectos legales procedentes.

En tal virtud, se instruye a la actuario judicial para que en su momento notifique en los términos solicitados, debiendo imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje, a la par, deberá de levantar el acta pormenorizada en la que haga constar, la hora y fecha de la llamada o envío de la notificación, para que estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Las resoluciones que se notifiquen por ese medio deben de tramitarse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

ABOGADO PATRONO

Séptimo. La parte promovente **nombra** como sus **abogados patronos** a los licenciados **Delfino López Guzmán, Gladis Concepción González, Jaime David Hernández, Juan Enrique Concepción González y Luisa Fernanda Vera Loyda**, reconociéndole la personalidad a la segunda y tercero de los mencionados por cumplir con la inscripción de sus cédulas en el libro y registro con

que cuenta el Juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la Ley adjetiva Civil invocada, mas no se les reconoce la personalidad al primero, cuarto y quinto de los mencionados en razón de que no tienen inscritas sus cédulas profesionales en el libro y registro con que cuenta el Juzgado para tal fin y a como lo establece los artículos 84 y 85 de la Ley adjetiva Civil invocada.

OTRAS CONSIDERACIONES A INFORMAR

Octavo. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.¹

Noveno. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

Décimo. De igual forma se **requiere** a ambas partes para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Juzgado, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

Décimo primero. Es un hecho notorio la existencia de la emergencia sanitaria producida por la pandemia causada por el *virus SARS-CoV-2*, coronavirus tipo 2 del **síndrome respiratorio agudo grave** conocido como **COVID-19**, por lo que este tribunal en aras de proteger, salvaguardar y garantizar los derechos humanos como es la salud, la vida y la impartición de justicia tanto de las partes y del propio personal que integra este Tribunal, consagrados en los artículos 1, 4, 17 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen diversas medidas estrictas que todos debemos cumplir y hacer cumplir para evitar contagios, propagación y otros riesgos sanitarios según el acuerdo 06/2020 de fecha **tres de junio de dos mil veinte y las anteriores dictadas por la autoridad sanitaria Federal y del Estado**, por lo que **para comparecer a este recinto, y poder ingresar al edificio, así como para el buen desarrollo y posibilidad de efectuar la audiencia a la cual se les cita**, deberán seguirse el siguiente protocolo de actuación y prevención:

- 1.- Deberán presentarse con su vestimenta normal, **con cubrebocas**.
- 2.- Deberá registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso. El tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración o buen desarrollo de la audiencia según sea el caso.
- 3.- El ingreso al edificio y recinto es individual, ordenado y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atienda.
4. **No se permitirá el acceso** al interior del Juzgado a: *acompañantes de las personas que concurran a la audiencia*, salvo que tenga intervención legal, *ni a menores de edad, ni a quienes que pertenezcan al grupo vulnerable* establecido por la autoridad sanitaria como son de manera enunciativa más limitativa las siguientes personas:
 - a) *adultos mayores de sesenta años.*
 - b) *con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardiacas, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones o con insuficiencia inmunológica.*

¹REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.

c) *Mujeres embarazadas.*

Debiendo comunicar a esta Autoridad Judicial, si presenta alguna de esas condiciones o alguna otra que pueda conllevar a considerarlo persona vulnerable para actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento.

5.- En caso de presentar **temperatura alta mayor a 37°** grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como **resfriado, gripe o escurrimiento nasal**, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso o será desalojado de ser detectado en el interior comunicándolo a la autoridad sanitaria competente, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas o eventos enunciados antes de la fecha de la audiencia **deberá comunicarlo por escrito inmediatamente** a esta autoridad judicial, indicando además, si sido diagnosticado con el virus o ha estado con persona que lo haya presentado dentro de los quince días anteriores a la fecha de su citación.

6. Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor a 1.5 a 2 metros de cualquier persona que esté a su alrededor. De no acatar la medida será desalojado o no se le permitirá el acceso.

7. Utilizar el gel que le sea aplicado.

8. Durante las audiencias y dentro de las instalaciones deberán cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca. Al desahogo de la audiencia únicamente deberán acudir quienes vayan a intervenir en la misma. Durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal de juzgado, se exhorta a los comparecientes tenga a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados.

9.- De estornudar utilizar el de etiqueta (uso del codo) o con su pañuelo.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Sara Concepción González Vázquez**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial; ante la Secretaria Judicial licenciada **María Elena González Félix**, quien certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces, de tres en tres días, consecutivamente en el periódico oficial del Estado y en los de mayor circulación en el Estado, que se editan en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, expido el presente edicto a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil veinticinco. - Conste.



Secretaria Judicial

Licda. Guadalupe Ramírez Rodríguez.

mlm*



No.- 4297

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO
DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:

POR MEDIO DEL PRESENTE COMUNICO A USTED, QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **0019/2023**, RELATIVO AL JUICIO DE **ESPECIAL HIPOTECARIO**, PROMOVIDO POR **MARIA DEL CARMEN RUIZ CACHO**, EN CALIDAD DE APODERADA GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE "BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUTO DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE", EN CONTRA DE **JORGE ALAIN RAMIREZ GARCIA**, CON FECHA SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO Y VEINTIDOS DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES, SE DICTARON UNOS AUTOS QUE COPIADOS A LA LETRA DICE:

Auto de fecha 06 de noviembre de 2025.

Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a Seis de Noviembre de dos mil veinticinco.

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Primero. Advirtiéndose de autos que, el demandado Jorge Alain Ramírez García, no desahogo la vista ordenada en el **punto único de auto de fecha doce de agosto de dos mil veinticinco** dentro del término concedido para ello según cómputo secretarial que antecede, en consecuencia, se le tiene por perdido el derecho para hacerlo con posterioridad, lo anterior de conformidad con los artículos 90 y 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Segundo. Se tiene por presentada a la licenciada María Del Carmen Ruiz Cacho, apoderada general para pleitos y cobranzas del Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, con su escrito de cuenta como lo solicita, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 433, 434, 435 y 577 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, y toda vez que el avalúo exhibido por la parte no fue objetado por la parte demandada, será el que sirva de base para el remate del bien inmueble hipotecado.

Tercero. Congruente con lo anterior y toda vez que, del certificado de gravámenes previamente exhibido, se observa que no existe acreedor reembargante alguno, con fundamento en los numerales 433, 434, 435, 577 y demás relativos de la Ley Adjetiva Civil vigente en la entidad se ordena sacar a pública subasta en primera almoneda y al mejor postor el inmueble hipotecado propiedad del demandado Jorge Alain Ramírez García, la cual se encuentra localizada en: -

"lote 2, manzana 8, calle pozo Vernet, fraccionamiento quince de agosto Ranchería limón, Macuspana, Tabasco, al norte 20.00 M con lote tres, al este con 10.00 M, con lote trece, al sur 20.00 M, con lote uno, al oeste 10.00 M. con calle pozo Vernet, documento inscrito en el

Registro de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, con fecha ocho de marzo de dos mil diez, bajo el número 453 del libro general de entrada, quedando afectado predio número 49651 a folio de 117 del libro Mayor Volumen 201."

Al cual se le fijó un valor comercial de \$1, 360, 200.00 (un millón trescientos sesenta mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional), mismo que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad. -

Cuarto. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. -

Quinto. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del ordenamiento civil antes invocado, anúnciese la presente subasta por *dos veces de siete en siete días*, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las *nueve horas con treinta minutos del Cinco de Febrero de dos mil veintiséis, y* no habrá prórroga de espera.

Sexto. Ahora, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del código procesal civil en vigor se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones -en el citado medio de difusión- se realice en ese día.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el M.D. **Juan Sánchez Lázaro**, Juez Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **Viviana Eneyda Hidalgo Cáceres**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Auto Complementario 22 de enero de 2026

Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a veintidós de enero de dos mil veintiséis

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Único. Se tiene por presentada a la licenciada María del Carmen Ruiz Cacho, apoderada general para pleitos y cobranzas del Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, con su escrito de cuenta mediante el cual realiza manifestaciones respecto que la fecha para llevar a cabo el remate en primera almoneda, está próxima a celebrarse y de acuerdo a lo dicho por el personal de Periódico Oficial del Estado, le informaron que no hay espacio disponible para la publicación de los edictos en tiempo y forma, antes de la diligencia señalada para el cinco de febrero del presente año, por lo que solicita se señale nuevamente hora y fecha para que se anuncie la venta legal del inmueble hipotecado en primera almoneda y publicar la subasta.

En consecuencia, como lo solicita la ocursoante, se señala nuevamente **las nueve horas del veintitrés de marzo de dos mil veintiséis**, para que se lleve a efecto la diligencia de remate en primera almoneda, en los términos ordenados en el auto de fecha seis de noviembre de dos mil veinticinco.

Notifíquese personalmente. y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Maestro en Derecho **Juan Sánchez Lázaro**, Juez Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, ante el(la) Secretario(a) Judicial Licenciado(a) **Ana María Mondragón Morales**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTISEIS.

ATENTAMENTE
LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.



[Handwritten signature]
LIC. ANA MARIA MONDRAGON MORALES

HCV

Casa N° 1, calle 5, Manzana 10, col. Ampliación Obrera, Ciudad Pemex, Macuspana, Tab. Mex.
(cerca del mercado) C.P. 86720 Tel. (01993) 3582000 Ext. 5110 Página Web. <http://www.tsj-tabasco.gob.mx/>



No.- 4298

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO.

EDICTO**AL PÚBLICO EN GENERAL:**

En el expediente 438/20124, relativo al Juicio **Ejecutivo Mercantil**, promovido por el licenciado **Leonardo López Jiménez**, en su carácter de Endosatario en Propiedad de **Beatriz Selvan Landero**, contra **Gladys Pimienta López** o **Gladis Pimienta López**, en treinta de enero de dos mil veintiséis, se dictó un auto que establece:

“...Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado. Cárdenas, Tabasco, treinta de enero de dos mil veintiséis.

Vista; la cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

Primero. Se tiene por presente al licenciado **Leonardo Alfonso López Murillo**, endosatario en propiedad de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, en virtud que, del cómputo secretarial que antecede, se advierte que el termino concedido a la demandada **Gladys Pimienta López**, para dar contestación a la vista ordenada en el punto único del auto de uno de diciembre de dos mil veinticinco, ha fenecido, sin que hiciera uso de ese derecho, en consecuencia, de conformidad con el artículo 1078 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido ese derecho que tuvo para hacerlo, por lo que de conformidad con el artículo 1410 del Código de Comercio en vigor, se le tiene por conforme con el avaluó exhibido por la parte actora.

Segundo. Asimismo, y como lo solicita, con fundamento en los artículos 1410, 1411 y demás relativos del Código del Comercio reformado, sáquese a pública subasta en *primera almoneda* y al mejor postor, el predio que a continuación se describe:

Predio urbano ubicado en la calle Ricardo Flores Magon, numero exterior 4, colonia Obrera, Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie de 500.00 M2, localizado entre las medidas y colindancias al Norte: en 10 metros lineales con Vicente EstradaMontejo; al sur: en 10 metros lineales con Guadalupe

Jiménez Echeverría; al Este en 50 metros lineales con calle Adolfo LópezMateo; y al Oeste en 50 metros lineales con Antonio Valdez;; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, inscrito bajo los siguientes datos No. de predio: **10889**; Folio Real: **91336**; actualmente folio real electrónico: **318737**, y en virtud de que se tuvo por conforme con el avalúo emitido por el perito designado por el ejecutante, al demandado, se toma como valor comercial de dicho inmueble la cantidad de **\$445,000.00 (cuatrocientos cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N)**, por lo que se les hace saber a las partes, así como a los postores que deseen intervenir en la presente subasta, que la cantidad antes mencionada servirá de base para el remate del inmueble motivo de la presente ejecución.

Tercero. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el departamento de consignaciones y pagos de los Juzgado Civiles de Primera Instancia de esta jurisdicción, con domicilio en Calle Limón, esquina con Calle Naranja, Col. Infonavit Loma Bonita, C. P. 86500, H. Cárdenas, Tabasco; cuando menos el 10% (diez por ciento) de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, de conformidad con el artículo 1412 del Código de Comercio reformado.

Cuarto. Conforme lo previene el numeral 1411 del Código de Comercio reformado, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la presente subasta por **tres veces** dentro de **nueve días**, por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en la capital del Estado; fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, como lo es Mercado Público, Seguridad Pública, Catastro, Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Finanzas, Central Camionera, oficial 01 del Registro Civil, Tránsito Municipal, H. Ayuntamiento Constitucional, y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial; De igual forma, gírense atento oficios a los Jueces Civiles y Juzgado Tercero de Control y Tribunal de Enjuiciamiento, de este Distrito Judicial, para que fijen los avisos correspondientes en un lugar visible de sus Juzgados a su digno cargo, así como en la puerta de acceso a este Juzgado; para convocar a postores o licitadores.

En el entendido que el primero de los anuncios habrá de publicarse el primer día del citado plazo y el tercero, el noveno día, pudiendo efectuarse el segundo de ellos en cualquier tiempo ya

que su publicación de otra forma reduciría la oportunidad de los terceros extraños a juicio que pudieran interesarse en la adquisición del citado bien inmueble, para enterarse de la diligencia, y de que pudieran prepararse adecuadamente para su adquisición; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de **cinco días**.

Quinto. Atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 1065 del Código de Comercio reformado, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones -en el citado medio de difusión- se realice en ese día.

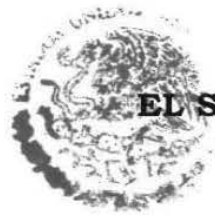
Sexto. Se hace saber a las partes, así como a postores o licitadores, que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las **nueve horas con treinta minutos del veinticuatro de marzo de do mil veintiséis**, y no habrá prórroga de espera, fecha que se fija para dar margen a que las publicaciones ordenadas se realicen en tiempo; así como que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneos en original y copia simple y que no habrá prórroga de espera.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, la licenciada **Lili del Rosario Hernández Hernández**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, con residencia en Cárdenas, Tabasco, México, ante el Secretario Judicial licenciado **Oswaldo Vinagre de la Cruz**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Al calce obran dos firmas ilegibles.

Lo que me permito transcribir para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, por tres veces, de tres en tres días consecutivos, para los efectos y fines insertados. Expido el presente Edicto en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, con sede en la ciudad de Cárdenas, Tabasco. a los cinco días del mes de febrero de dos mil veintiséis.



EL SECRETARIO JUDICIAL.

LIC. OSWALDO VINAGRE DE LA CRUZ.



No.- 4299

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

AVISO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 274/2025 relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso de Diligencias de Información AD PERPETUAM, promovido por MARCIANO ROSAS NAVA, por propio derecho, del índice del juzgado, en fecha treinta de junio de dos mil veinticinco, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

"...JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano MARCIANO ROSAS NAVAS, parte actora, con el escrito de cuenta, a través del cual da cumplimiento oportuno al requerimiento realizado por esta autoridad mediante auto preventivo de veintidós de abril de dos mil veinticinco, y al respecto manifiesta que con fecha dieciséis de mayo de dos mil veinticinco, la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, hizo del conocimiento mediante oficio número DJ/SCAT/2014/2025, de fecha veinticinco de enero del año en curso, expedido por la L.C.P. ANA RUTH PADRON DE LOS SANTOS, Subdirectora de la Dirección de Catastro Municipal que dada una búsqueda en los archivos físicos y digitales de la dependencia a su cargo, se determinó que predio en Litis, se encuentra registrado bajo la cuenta rústica 049686, a nombre de MARTHA LORENZO GOMEZ, predio que se localiza en el poblado Subteniente García del Municipio de Centro, Tabasco, según manifestación catastral de fecha 03 de octubre de 2007, registrada con el memorándum número N0009994 de fecha 20 de noviembre de 2007. Asimismo manifiesta que dicho informe se encuentra anexo al volante 440734 con número de recibo oficial 2024/610373, expedido por ADA VICTORIA GALLEGOS RODRIGUEZ, Registradora Pública del Registro público del Estado, mismo que se encuentra agregado a su demanda, manifestación que se le tiene por hecha para los efectos legales correspondientes, por tanto, dese entrada a la demanda, en términos de los puntos subsecuentes.

SEGUNDO. Se tiene por presentado al ciudadano MARCIANO ROSAS NAVA, por propio derecho, con su escrito inicial y anexos detallados en la en el auto de fecha veintidós de abril de dos mil veinticinco, mediante el cual pretende promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM, con el objeto de acreditar la posesión y pleno dominio, respecto al predio rústico ubicado en VILLA PLAYAS DEL ROSARIO MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, constante de una superficie de 815.00 metro cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte en 38.60 metros, con callejón, Al Sur en 42.90 metros con propiedad de Gregorio Baeza, Al Este 20.00 metros con camino vecinal y al Oeste en 20.00 metros con propiedad privada.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 836, 837, 924, 926, 932, 938, 939, 941, 940, 942, 1318, 1319, 1321, 1322 del Código Civil; 710, 711, 712, 713, 755 y 759 del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en la Entidad, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente 274/2025, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Se ordena notificar al colindante GREGORIO BAEZA, en el domicilio proporcionado por el promovente, el ubicado en la VILLA PLAYAS DEL

ROSARIO MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, hagan valer los derechos que le corresponda, así como señalen domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo dentro de dicho término, se le designará las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

CUARTO. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en correlación con el numeral 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, notifíquese al **Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado** y a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio**, con domicilios ampliamente conocidos en esta ciudad, para la intervención que en derecho les compete.

QUINTO. En términos del artículo 755 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos; ello con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio motivo de este procedimiento, comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos; asimismo, **fijense los avisos en los lugares públicos de costumbre** como son: los Juzgados de Primera Instancia de este Distrito Judicial; Registro Público de la Propiedad y del Comercio; Receptoría de Rentas; Dirección de Seguridad Pública, Fiscalía General del Estado; Mercados Públicos, Delegación Municipal del lugar del inmueble; todos de este Municipio de Centro, Tabasco; así como en el lugar de la ubicación del predio de referencia, y en la puerta que de acceso a este Juzgado, **debiendo el Actuario Judicial adscrito al Juzgado, levantar constancia pormenorizada sobre la fijación de los avisos.**

Por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta Ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también **expídase los edictos** correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, y exhibidas que sean las publicaciones, se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

SEXTO. Con fundamento en los artículos 241, 264 y 755 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, notifíquese al **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO**, a través de quien legalmente lo represente, con domicilio ampliamente conocido; para los efectos de que **INFORMEN** a este Juzgado a la brevedad posible, si el predio urbano ubicado en la **VILLA PLAYAS DEL ROSARIO MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO**, de una superficie 815.00 metro cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte en 38.60 metros, con callejón, Al Sur en 42.90 metros con propiedad de Gregoria Baeza, Al Este 20.00 metros con camino vecinal y al Oeste en 20.00 metros con propiedad privada, pertenece o no a la Nación o al Fondo Legal de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia del plano del citado predio.

Así mismo, deberá requerirlo, para los efectos de que, dentro del término de tres días hábiles, contados al día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga con respecto a la tramitación del presente juicio, si tuviere alguna objeción; lo anterior para estar en condiciones de resolver, en definitiva.

OCTAVO. El promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, siendo el ubicado en la **CALLE ARISTA NÚMERO 522 ALTOS, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO**, autorización que se tiene por hecha, de conformidad con el artículo 136 del cuerpo de leyes invocado.

NOVENO. Nombra como abogada patrono a la licenciada **Nancy García Lázaro**, con cedula profesional 09129168, personalidad que se le tiene por reconocida, toda vez que la citada profesionista tiene inscrita su cedula en el Libro V, folio 208, que se lleva en este juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código Adjetivo en el Estado.

DECIMO. Respecto a la designación del licenciado Antonio Vázquez Gallegos, dígase que resulta improcedente, en razón de que dicho profesionista no tiene inscrita su cédula profesional en la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia, como tampoco en los libros que para tales fines se llevan en este Juzgado, como pudo advertirse de la revisión efectuada al portal de Internet de esta institución en el link <https://tsj-tabasco.gob.mx/abogados> y los referidos libros, como lo establece el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por lo que no se le reconoce dicha personalidad, por lo que únicamente se tiene por autorizado en términos del artículo 138 del cuerpo de leyes invocado.

DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1º, 6º, 8º y 17 Constitucional y 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso), la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5º del Código antes invocado.

DÉCIMO SEGUNDO. Una vez cumplida la finalidad del presente procedimiento, archívese el expediente como asunto concluido, previa anotación que se haga en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado y hágase devolución de los documentos exhibidos, previa constancia y firma de recibido que obre en autos.

DECIMO TERCERO. Se requiere al promovente para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al de que surta efectos la notificación del presente auto, señale los nombres y domicilios donde ha de notificarse a los colindantes Norte en 38.60 metros, con callejón y Oeste en 20.00 metros con propiedad privada.

Reservándose la notificación hasta en tanto se dé cumplimiento al punto que antecede.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **NORMA ALICIA CRUZ OLAN**, JUEZA DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO TABASCO MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS, **GIOVANA CARRILLO CASTILLO**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE..."

Das firmas ilegibles, rubrica.

Lo que transcribo para todos los efectos legales a que haya lugar.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU FIJACIÓN EN LOS SITIOS PÚBLICOS MAS CONCURRIDOS DE ESA DEPENDENCIA A SU DIGNO CARGO, EXPIDO EL PRESENTE AVISO A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

[Handwritten signature of Giovana Carrillo Castillo]

LIC. GIOVANA CARRILLO CASTILLO

Ycm

¹ Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuerza: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX. Abril de 2004. Matena(2). Civil. Tesis: 1a/J. 17/2004. Página 335. EDICTOS PARA EL RENDITE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL, CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal pueda contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Secretaría del Distrito Federal, y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-PS. Entre los sustentados por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito, 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adams. Tesis de jurisprudencia 17/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.



No.- 4300

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO,

EDICTO

C. AL PÚBLICO EN GENERAL. P R E S E N T E.

Que en el expediente número 00914/2023, relativo al INFORMACION DE DOMINIO, promovido por EDUARDO ENRIQUE ALONSO DE LA CRUZ, con fecha dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, se dicto un acuerdo, que copiado a la letra dice:

...AUTO DE INICIO

JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO; A DIECISEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

VISTO. El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presentado al Ciudadano EDUARDO ENRIQUE ALONSO DE LA CRUZ, con su escrito de cuenta, a través del cual da contestación a la prevención realizada a través del proveído de fecha veinte de septiembre de dos mil veintitrés, dentro del término para ello concedido según cómputo secretarial que antecede, por lo cual se ordena dar entrada al escrito inicial de demanda de la manera siguiente:

SEGUNDO. Con el escrito de fecha once de octubre de dos mil veintitrés y anexos reseñados en el punto primero del auto de veinte de septiembre de dos mil veintitrés, se tiene a EDUARDO ENRIQUE ALONSO DE LA CRUZ promoviendo en la VIA DE PROCEDIMIENTOS JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACION DE DOMINIO, respecto de un predio urbano ubicado en la Calle sin nombre de la Colonia Belen, Macuspana, Tabasco, constante de una superficie de 132.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE. 13.20 metros con BRAULIO BOLAINAS; al SUR. 13.20 metros con JESUS ASCENCIO PEREZ; al ESTE. 10.00 metros CON calle MAXIMILIANO SANTIAGO, y al OESTE. 10.00 metros con MARIA DE LOURDE DE LA CRUZ N.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900, 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

CUARTO. Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; haciéndose del conocimiento al público en general, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial.

QUINTO. Hágasele saber al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requírasele para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

SEXTO. Apareciendo que el Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en Jalapa, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio en el municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese exhorto digital con las inserciones necesarias al Juez Mixto de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

Debiendo el secretario elaborar el oficio y exhorto antes ordenado.

SEPTIMO. Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la Subdirección de Catastro Municipal de ésta Ciudad de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio urbano ubicado en la Calle sin nombre de la Colonia Belen, Macuspana, Tabasco, constante de una superficie de 132.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE. 13.20 metros con BRAULIO BOLAINAS; al SUR. 13.20 metros con JESUS ASCENCIO PEREZ; al ESTE. 10.00 metros CON calle MAXIMILIANO SANTIAGO, y al OESTE. 10.00 metros con MARIA DE LOURDE DE LA CRUZ N.

OCTAVO. Queda a cargo de la parte promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

NOVENO. Notifíquese a los Colindantes BRAULIO BOLAINAS, JESUS ASCENCIO PEREZ y MARIA DE LOURDES DE LA CRUZ, con domicilio ubicados a lado de Calle Principal de la colonia Belen de este municipio de Macuspana, Tabasco, en consecuencia, tómense los autos a la acturía judicial adscrita al Juzgado, para que se traslade y constituya al domicilio de los colindantes en mención, haciéndole saber la radicación de la presente causa.

Asimismo que se les concede un término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

DECIMO. Se reserva de señalar fecha para la diligencia testimonial a cargo de los ciudadanos LUIS ALBARTO GARCIA JIMÉNEZ, CARLOS MARIO LEYVA CORREA y CRESENCIA MORALES MÉNDEZ, hasta en tanto se de cumplimiento al punto que antecede.

DÉCIMO PRIMERO. Téngase al promovente, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones la casa marcada con el número 102 de la calle Francisco Bates colonia centro Macuspana, Tabasco; nombrando como sus abogados a los Licenciados FRANCISCO NEGRIN ALVAREZ y CARLOS ZURITA LOPEZ, nombrándolos como sus abogados patronos; mismos que se les tiene por reconocida tal personalidad, toda vez que previa revisión al libro de inscripciones de cedula, el secretario judicial dio fe que tiene inscrita su cedula profesional; lo anterior de conformidad con los artículos 84, 85, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO SEGUNDO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley

Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

DÉCIMO TERCERA. Se le hace saber a las partes, que si lo desean pueden acudir al Centro de Acceso a la Justicia Alternativa del Poder Judicial, con sede Macuspana, Tabasco (CAJAPT), ubicado en las instalaciones de este Centro de Justicia Civil, de Oralidad Penal y Laboral (Boulevard Carlos Alberto Madrazo Becerra s/n de la Col. Independencia de Macuspana, Tabasco), en el que podrán voluntariamente solucionar sus intereses, de manera equitativa, con el apoyo de un experto para facilitar la comunicación y celebrar un convenio que satisfaga sus intereses, debiendo acudir con identificación oficial y copia de la misma.

DÉCIMO CUARTO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

DÉCIMO QUINTO. De igual forma se requiere a ambas partes para que dentro del término de NUEVE DÍAS HÁBILES, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, emigrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

DÉCIMO SEXTO. Con fundamento en el artículo 5° en relación con el 97 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se requiere a las partes, sus representantes y abogados y todos los participantes en el proceso, que durante el proceso se conduzcan con apego a la verdad en todos los actos procesales en que intervengan, con pleno respeto al Juzgador y a las partes, y en general, conforme a los principios de la buena fe, la lealtad y la probidad.

DÉCIMO SÉPTIMO. Se requiere a las partes en términos del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y en base al principio de buena fe, que bajo protesta de decir verdad, informen a esta autoridad si en este Juzgado o en otro Juzgado han promovido juicio alguno que tenga conexidad con el presente asunto, lo anterior en relación al numeral 508 de la citada Ley Procesal Civil.

DÉCIMO OCTAVO. Asimismo, se le informa que en caso de ser necesario se hará uso de la tecnología (plataforma digital) que permita hacer efectiva la comunicación de este Tribunal y las partes mediante soportes como video conferencias, video llamadas, Zoom, Meet, Skype o cualquier otro.

También existe la posibilidad de realizar las NOTIFICACIONES POR MEDIO ELECTRONICO, de conformidad con lo previsto por los artículos 131 fracciones IV, VI Y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Bajo este contexto, requiérase las partes para que informen si cuentan con aparatos tecnológicos donde puedan utilizarlas aplicaciones y aplicaciones citadas anteriormente: Teléfono, iPad, Tablet, computadora u cualquier otro aparato que pueda facilitar la comunicación y notificaciones respectivas..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, A LOS TRES DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.



LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS.

LICENCIADA MARÍA GUADALUPE TORRES CHAN.



No.- 4301

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN E INTERPELACIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO.

EDICTO

Dirigido: A Jovanka Reyes Vega:

En el expediente **80/2025**, relativo al procedimiento judicial no contencioso de notificación e interpelación judicial, promovido por los licenciados **Francisco Landero Chablé** y **María del Rosario Méndez de la Cruz**, apoderados generales para pleitos y cobranzas de **"BBVA México" Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México**; para notificar a **Jovanka Reyes Vega**, se dictaron unos autos, que en lo conducente, copiados a la letra dicen:

-auto de ~~16~~ **16 de enero de 2026-**

"...Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, a ~~dieciséis de enero de dos mil veintiséis~~ **dieciséis de enero de dos mil veintiséis**.

Visto la cuenta secretaña de ~~secretaña~~ **secretaña**:

Primero: Se recibe el ~~primer escrito~~ **primer escrito** signado por el **apoderado** de la parte **promovente**.

Como lo solicita, conforme las constancias actuariales e informes rendidos por las dependencias, donde los únicos registros de domicilio la demandada **Jovanka Reyes Vega**, ya fueron agotados, con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se ordena notificar a la interpelada **Jovanka Reyes Vega**, por medio de **edictos**.

Los que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles, entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, ordenándose **insertar** en los mismos, el **auto de inicio** de **28 de febrero de 2025**, así como los autos de **09 de junio de 2025, 25 de septiembre de 2025, 17 de octubre de 2025, 25 de noviembre de 2025** y, este proveído.

Haciéndole saber que cuenta con un **plazo de treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado, ubicado en **avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, frente al Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la Unidad Deportiva**, a recoger el traslado y anexos respectivos, a efecto de que tenga conocimiento de la notificación.

Así como, que una vez vencido el plazo para recibir el traslado y anexos, empezara a transcurrir el **plazo de treinta días hábiles**, concedido en el punto **tercero** del auto de inicio de **28 de febrero de 2025**.

Ahora, tomándose en consideración que las publicaciones del Periódico Oficial del Estado son los días miércoles y sábado, cabe la posibilidad, que una de las publicaciones sea elaborada en día sábado que resulta ser inhábil.

En consecuencia, se habilitan días y horas inhábiles para que se anuncie la publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en día sábado, de conformidad con el numeral 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Queda a cargo de la parte actora la tramitación y publicación de los edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se incluya el auto de inicio de 28 de febrero de 2025, así como los autos de 09 de junio de 2025, 25 de septiembre de 2025, 17 de octubre de 2025, 25 de noviembre de 2025 y, este proveído, así como cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

De no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte actora deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que lo hubiere recibido, para su corrección.

De no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el plazo señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

Segundo. Asimismo el ocursante, con el segundo escrito de cuenta, autoriza para oír, recibir toda clase de citas y notificaciones, en los términos que precisa al pasante en derecho **Gabriel Alberto de los Santos Landero**, de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Notifíquese *personalmente* y cúmplase

Así lo acordó, manda y firma, licenciada **María Elena González Félix**, la Encargada del Despacho, por Ministerio de Ley del Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ante la licenciada **Roció del Carmen Jiménez Morales**, segunda Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe..."

-auto de 25 de noviembre de 2025-

"...Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco; a veinticinco de noviembre de dos mil veinticinco.

Visto; la cuenta secretarial se acuerda

Único. Se tiene por hecho el evento signado por el apoderado de la parte actora.

Como lo solicita, emitió los actos actuariales de fechas veinticinco y veintiocho de noviembre del presente año, visible a (fojas 144-145) se le a cualquier residente y/o jefe de seguridad y/o coordinador de vigilancia representante de la junta de vecinos y/o vigilante, en el domicilio ubicado en calle prolongación Emilio Carranza, entre calle Ruiz Cortines y calle 27 de febrero, exterior 412 interior Edificio Manolete 302, colonia Atasta, Villahermosa, C.P. 86100. Centro, Tabasco.

Para que, permita el acceso al domicilio de la interpelada **Jovanka Reyes Vega**, en el domicilio antes mencionado a la licenciada **María Cerino Jiménez**, actuario judicial adscrita a este Juzgado.

Lo anterior para que notifique e interpele a la persona antes mencionada, en términos del auto de inicio de veintiocho de febrero de dos mil veinticinco, los autos del nueve de junio de dos mil veinticinco, ocho de agosto de dos mil veinticinco, veinticinco de septiembre de dos mil veinticinco y diecisiete de octubre del presente año, con notificación de este proveído.

En el entendido que, de negarse a recibir el oficio de estilo o no manifestar bajo protesta de decir verdad el impedimento que tenga para ello, se le aplicará una multa de 20 (veinte) unidades de medida y actualización, por el equivalente a la cantidad \$2,262.8 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 08/100 moneda nacional).

La que, resulta de multiplicar las 20 (veinte unidades) por \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 moneda nacional), valor de la unidad de medida y actualización que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el diario oficial de la federación, vigente a partir del 01 de febrero de 2025.

Lo anterior de conformidad con los artículos 129 fracción I y 242 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, en razón que los terceros están obligados en todo tiempo a prestar auxilio a los tribunales para el esclarecimiento de los hechos controvertidos.

Se ordena **turnar** este expediente al(a) actuario(a) judicial adscrito(a) a este juzgado, para que haga entrega del oficio, debiendo levantar acta pormenorizada de su actuación y dar cumplimiento a lo ordenado en este auto.

Queda a cargo de la parte actora, el traslado del(a) actuario(a) judicial adscrito(a), con quien deberá coordinarse conforme su agenda.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma, **Cristina Amézquita Pérez**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ante la licenciada **Rocio del Carmen Jiménez Montejo**, **segunda** Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe..."

-auto de 17 de octubre de 2025-

"... Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en Centro, Tabasco; a **diecisiete de octubre de dos mil veinticinco**.

Visto, la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por recibido el escrito de cuenta, signado por el **apoderado legal** de la parte **actora**.

Como lo solicita, en razón que, de las constancias actuariales del **tres de octubre del presente año**, se desprende que la actuaria judicial adscrita a este juzgado, no pudo notificar e interpellar a **Jovanka Reyes Vega**, el auto de inicio de **28 de febrero de 2025**, los autos del **09 de junio de 2025**, **08 de agosto de 2025** y **25 de septiembre de 2025**, por las razones que asienta.

Por lo que se ordena **turnar** de nuevo este expediente al(a) citado(a) actuario(a), para que se constite en el domicilio ubicado en **Calle Prolongación Emilio Carranza, entre calle Ruiz Cortines y Calle 27 de febrero, número exterior 412, interior Manolete 302, colonia Atasta, Villahermosa, Tabasco** en días y horas inhábiles, en observancia del artículo 15 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco y le notifique los autos antes mencionados y el presente auto.

Segundo. Así mismo se debe tener presente realizando diversas manifestaciones en relación al informe rendido por la Comisión Federal de Electricidad y como lo solicita, se **tiene agotado** el domicilio proporcionado por tal institución, toda vez que resulta ser inexistente e impreciso.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma, **Cristina Amézquita Pérez**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ante el licenciado **Isrrael Cano Cano**, **segundo** Secretario Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe..."

-auto de 25 de septiembre de 2025-

"... Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en Centro, Tabasco; a **veinticinco de septiembre de dos mil veinticinco**.

Visto, la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se recibe el escrito signado por el **apoderado** de la parte **actora**.

Con el que, en relación al informe rendido por la **Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Tabasco 1, SAT**, visible a foja (99), señala como nuevo domicilio de la persona a interpellar **Jovanka Reyes Vega**, los ubicados en:

↴ calle prolongación Emilio Carranza, entre calle Ruiz Cortines y calle 27 de febrero, exterior 412 interior Manolete 302, colonia Atasta, Villahermosa, Tabasco, código postal 86100; y/o
↴ calle Manuel Mestre 145, colonia nueva Villahermosa, Villahermosa, Tabasco.

Como lo solicita, **túrnese** los autos al(a) actuario(a) judicial de adscripción al Juzgado, para que notifique e interpele a **Jovanka Reyes Vega**, en los domicilios antes citados, en términos del auto de inicio de **28 de febrero de 2025**, con notificación de los autos de **09 de junio de 2025**, **08 de agosto de 2025** y este auto.

Segundo. Asimismo, el ocursoante, autoriza para oír, recibir citas y notificaciones, en los términos que precisa, a Iris Cristell Hernández Landero, de conformidad con el artículo 138 de Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma, **Cristina Amézquita Pérez**, Jueza Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ante la licenciada **Olga Janet Morales Zurita**, segunda Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...

-auto de 09 de junio de 2025-

"...Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco; a **nueve de junio de dos mil veinticinco**.

Vista; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. De la revisión a los autos se advierte que el auto de **09 de abril de 2025**, se ordenó notificar por lista, cuando lo correcto es en forma persona por el requerimiento ordenado en el punto **primero** del citado auto.

En virtud de lo anterior, se ordena **turnar** los autos, al(a) actuario(a) judicial adscrito(a), para que notifique y requiera a la parte **actora**, en términos del auto de **09 de abril de 2025**.

Segundo. Se tienen por recibidos los oficios y el escrito, signados por:

- ↓ vocal del **Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva de Tabasco;**
- ↓ **Administrador Desconcentrado de Servicios al Contribuyente de Tabasco "1";**
- ↓ gerente integral de área de **Teléfonos de México S.A. B. de C.V.;** y,
- ↓ jefe de oficina de juicios civiles, asuntos especiales y penales del **Instituto Mexicano de Seguro Social (IMSS)**

Con los que, en contestación a los diversos **1402, 1403, 1405 y 1406 de 16 de mayo de 2025**, rinden informe solicitado por esta autoridad, los cuales se glosan a los autos, para conocimiento de la parte **actora**.

Segundo. Se recibe el escrito signado por el apoderado de la parte **actora**.

Con el que, señala como **domicilio alternativo** de la persona a interpellar **Jovanka Reyes Vega:**

↓ **c/vida estelar cluster 10, manzana 3, lote 102, fraccionamiento...**
Nacajuca, Tabasco, C.P. 86220.

Como lo solicita, se ordena **notificar e interpellar** a la persona mencionada, en términos del auto de inicio de **28 de mayo de 2025** con notificación de este **auto**.

En razón de que el domicilio de la mencionada **persona a interpellar**, se encuentra fuera del territorio donde ejerce jurisdicción este juzgado, de conformidad con los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Se ordena con oficio **girar exhorto con las inserciones necesarias** (traslado sellado y rubricado al anverso-reverso, debiendo integrarse el curso de cuenta) al(a) **Juez(a) Civil** en turno de **Nacajuca, Tabasco**.

Para que, en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique e interpele a **Jovanka Reyes Vega**.

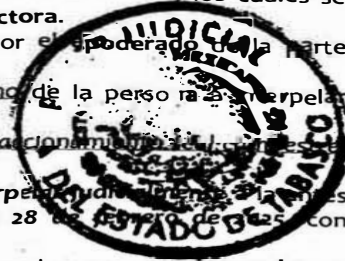
Queda facultado(a) el(la) **Juez(a) exhortado(a)**, para que con plenitud de jurisdicción acuerde todo tipo de promociones tendentes a cumplimentar la diligencia de notificación encomendada.

Se hace saber al(a) **Juez(a) exhortado(a)**, que deberá diligenciar el exhorto dentro del plazo de **quince días hábiles** siguientes al en que lo reciba, tal y como lo previene el párrafo primero del numeral 143 del Código antes citado, hecho que sea lo devuelva a este juzgado.

Igualmente, para el caso de que el exhorto remitido corresponda a un órgano diferente, lo envíe directamente al que corresponda, si le constare cual sea la jurisdicción competente, debiendo dar cuenta de dicha circunstancia por oficio a este juzgado, lo anterior de conformidad con el numeral 142 y 143 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco.

Queda autorizada la parte **actora** para hacer llegar a su destino el exhorto de **mérito**, así como para que por su conducto sea devuelto el mismo a este juzgado.

Por lo que, se le concede el plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación de este auto, para que comparezca ante la oficialía de partes de este juzgado a recibir el mencionado oficio, concediéndole el plazo



de **quince días hábiles** para su diligenciación, mismos que se computaran a partir del día siguiente al en que le sea entregado por la oficial de partes de este juzgado, debiendo allegar a este juzgado el acuse respectivo.

Igualmente, en caso de que el exhorto adolezca de algún defecto, la parte **actora** deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección; apercibida que, de no hacerse la devolución del exhorto defectuoso, el plazo para su diligenciación no se interrumpirá, de conformidad con el numeral 144 del citado código.

De igual forma, se apercibe a la parte **actora**, que, en caso de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida y sin necesidad de ulterior determinación se mandará este expediente al casillero de inactivos.

Tercero. El ocursoante; autoriza para recibir citas, notificaciones y gestionar el trámite del exhorto ordenado en este auto a los licenciados **María del Rosario Méndez de la Cruz, Miguel Hernández Landero, Lidia Angélica Ramírez Landero e Iris Cristel Hernández Landero**, de conformidad con el artículo 138 del código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Cuarto. De igual forma el **ocursoante**, exhibe acuses de recibido de los oficios **1402, 1403, 1405 y 1406 de 16 de mayo de 2025**, sellados y firmados de recibidos, mismos que se ordenan glosar a los autos, para que obren como legalmente corresponda.

Quinto. De igual forma, el **ocursoante** devuelve el oficio **1404 de 16 de mayo de 2025**, por los motivos que explica.

Se ordena glosar a los autos el oficio antes mencionado, **sin efecto legal** alguno.

Como lo solicita, se ordena girar **oficio** a la **Comisión Federal de Electricidad**, con domicilio ubicado en calle Pedro Colorado 309C, esquina calle Ignacio Allende, C.P. 86077, Villahermosa, Tabasco; en **terminos** del punto **segundo** del auto de **09 de abril de 2025**.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase. Así lo proveyó, manda y firma, Elizabeth Cruz, Jefa del Segundo Juzgado Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante **Mariana de la Cruz Santana, segunda** Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...".

-auto de inicio de **28 de febrero de 2025**

"...Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco; a **veintiocho de febrero de dos mil veinticinco**.

Vista; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por recibido el escrito, signado por los licenciados **Francisco Landero Chablé y María del Rosario Méndez de la Cruz**, apoderados generales para pleitos y cobranzas de "**BBVA México**" **Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México**.

Lo que acreditan y se les reconoce, con la **copia certificada** de la escritura pública **117,609**, de **01 de marzo de 2024**, pasada ante la fe del licenciado **Guillermo Oliver Bucio**, titular de la notaría pública **246**, actuando en el protocolo de la notaría pública **212**, de la que es titular el licenciado **Francisco I. Hugues Vélez**, en el que también actúa la licenciada **Rosamaría López Lugo**, titular de la notaría pública **223**, los tres por convenio de sociedad, de la **Ciudad de México**, al que acompañan:

(01) **original y copia fotostática simple de estado de cuenta de 30 de noviembre de 2024;**

(01) **copia certificada y copia fotostática simple de la escritura pública 129,253 (ciento veintinueve mil doscientos cincuenta y tres), de 12 de agosto de 2021, pasada ante la fe del licenciado Carlos de Pablo Serna, notario público 137 de la ciudad de México;**

(01) **original y copia simple de la escritura pública 20,729 (veinte mil setecientos veintinueve), de treinta de enero de dos mil veinte, pasada ante la fe del licenciado Félix Jorge David González, notario público 34 del Estado de Tabasco y del patrimonio inmueble federal con adscripción en el municipio de centro; y, sede en esta ciudad; y,**

(01) **traslado.**

Con los que, promueve **procedimiento judicial no contencioso de notificación e interpelación judicial** a **Jovanka Reyes Vega**, acreditada e

interpelada, quien puede ser notificada en calle clave 103, fraccionamiento Real del Ángel, Centro, Tabasco.

Segundo. Con fundamento en los artículos 2066, 2282 del Código Civil, y 1, 2, 3, 16, 24, 27, 710, 711, 714, demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor del Estado de Tabasco, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta.

Fórmese expediente regístrese en el libro de gobierno digital bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2066 del Código Civil en vigor del Estado de Tabasco, a solicitud de los promoventes.

Se ordena **notificar e Interpelar a Jovanka Reyes Vega, en el domicilio antes citado para hacerle de su conocimiento que es voluntad de la parte promovente, lo siguiente:**

A) 1. El vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito.

2. Que haga el pago en una sola exhibición, de la totalidad del capital adeudado, así como los intereses y accesorios legales pactados.

B) El pago de \$5'254,378.23 (cinco millones doscientos cincuenta y cuatro mil trescientos setenta y ocho pesos 23/100 moneda nacional) al **30 de noviembre de 2024**, por concepto de adeudo total, conforme al apartado de prestaciones que indica en su escrito inicial, que comprende capital no pagado.

1. El pago de \$4'503,587.91 (cuatro millones quinientos tres mil quinientos ochenta y siete pesos 91/100 moneda nacional) al **30 de noviembre de 2024**, por concepto de saldo de capital.

2. El pago de \$750,790.32 (setecientos cincuenta mil setecientos noventa pesos 32/100 moneda nacional) por concepto de los intereses ordinarios, al **30 de noviembre de 2024**, más los importes que se sigan generando, hasta el día en que se liquide el adeudo total.

Para que dentro del plazo de **30 días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto**, de cumplimiento a lo anterior, de conformidad con el 2283 del Código Civil del Estado de Tabasco.

Al realizarse la interpelación correspondiente, entréguese a **Jovanka Reyes Vega**, acreditada e interpelada, copias selladas y rubricadas de la solicitud inicial presentada el 25 de febrero de 2024, y documentos anexos.

Cuarto. Respecto lo que solicitan los **ocursantes**, se habilite días y horas para interpelar, no ha lugar, en aspirar a mayor constancia actuarial, que lo justifique.

Quinto. En cuanto a las pruebas que ofrecen los promoventes, solo sustentan los hechos que aduce en su escrito inicial de solicitud, en razón de que en los procedimientos judiciales no existe obligación de notificación e interpelación judicial, no existe cuestión litigiosa entre las partes, ello porque son actos en que por disposición de la ley por solicitud de los interesados se requiera la intervención del(a) juzgador(a), acorde al artículo 710 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Sexto. En su oportunidad, expídase a costa de los promovente, **copia certificada** de todo lo actuado en este procedimiento, previo pago de los derechos fiscales correspondientes y firma de recibido que deje en autos para mayor constancia.

Una vez que sea notificado este proveído, **archívese** este asunto como totalmente concluido.

Séptimo. Como lo solicitan los **ocursantes**, hágasele devolución de los documentos que en original y/o copia certificada hayan exhibido, descritos en el punto primero de este auto, previo cotejo y certificación que haga la secretaría con la copia simple que exhibe y firma de recibido que otorgue en autos para mayor constancia.

Octavo. Los promoventes, señalan como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, el ubicado en calle Manuel Mestre, 103, colonia Nueva Villahermosa de esta ciudad; autoriza para tales efectos, en los términos que precisa, a los licenciados **Ivonne Palacios Flores, Claudia Elena Pazos Gilón, Daniela Córdova Morales, José Obet Santiago Matus, María del Rosario Méndez de la Cruz, Lidia Angélica Ramírez Landero**, así como a **Miguel Hernández Landero y Fernando Méndez Osorio**, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Noveno. Con las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen, aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se

autoriza a las partes, así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (*scanner, cámara fotográfica, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil*).

Lo anterior, previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con **lealtad procesal**; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 167640, novena época, tomo XXIX, marzo de 2009, materia (s): civil, tesis 130. C. 725 c., página: 2847, bajo el rubro:

"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIAL. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."

Décimo. Por último, atendiendo a la disposición contenida en el artículo 2º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual todo(a) juzgador(a) tiene la obligación de observar y con ello garantizar el derecho de las personas indígenas a acceder plenamente a la jurisdicción del Estado en todo tipo de juicio o procedimiento en el que sean parte, para que a su vez en todo tiempo estén asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Bajo tal orden de ideas, en caso de estar en tales supuestos, deberán hacerlo saber por escrito a este juzgado.

De no realizar manifestación alguna, se tendrá por cierto que entienden y hablan el idioma español y no pertenecen a ninguna lengua indígena.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, registrada bajo el rubro:

"... PERSONAS INDÍGENAS. LAS PRERROGATIVAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 20., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDEN EXIGIRSE EN CUALQUIER TIPO DE JUICIO O MOMENTO PROCESAL..."

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, Elizabeth Cruz Celorio, Jueza Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante Mariana de la Cruz Santana, segunda Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación **tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación en la ciudad de Centro, Tabasco, expido el presente edicto a los **veintisiete días** del mes de **enero** de dos mil **veintiséis**, en Centro, Tabasco.

segunda Secretaria Judicial de acuerdos

Lic. Rocío del Carmen Jiménez

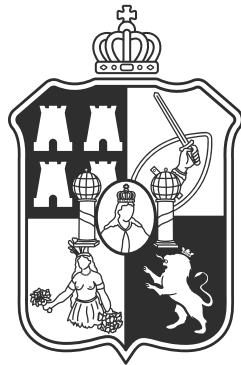


Expediente: 80/2025

*isela.

INDICE TEMATICO

| No. Pub. | Contenido | Página |
|-----------|--|--------|
| No.- 4245 | JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 397/2016..... | 2 |
| No.- 4247 | PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00668/2025..... | 5 |
| No.- 4248 | JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 554/2018..... | 9 |
| No.- 4249 | JUICIO DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00668/2025..... | 14 |
| No.- 4250 | JUICIO ORD. CIVIL DE USUCAPÓN EXP. 293/2025..... | 18 |
| No.- 4266 | JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA | |
| | EXP. 445/2024..... | 24 |
| No.- 4267 | JUICIO ESPECIAL DE PENSIÓN ALIMENTICIA EXP. 162/2011..... | 31 |
| No.- 4295 | PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 304/2024..... | 38 |
| No.- 4296 | PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 146/2023..... | 43 |
| No.- 4297 | JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 0019/2023..... | 47 |
| No.- 4298 | JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 438/20124..... | 50 |
| No.- 4299 | PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM | |
| | EXP. 274/2025..... | 53 |
| No.- 4300 | INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00914/2023..... | 56 |
| No.- 4301 | PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN E INTERPELACIÓN JUDICIAL | |
| | EXP. 80/2025..... | 58 |
| | INDICE..... | 65 |



TABASCO

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la supervisión de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorios por el hecho al ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Dirección de Servicios Legales, ubicada en la calle José Narciso Rovirosa #359, primer piso, esquina con Nicolás Bravo, Colonia Centro al teléfono (993) 338 3000 Extensión (1018) correo oficial: periodico_oficial@tabasco.gob.mx de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: wuSAszfeDUOsGEeKryscF4acN5b3NgNLnQ5p6kBw+WFKB6VwE8QIzR4sYPOqIKre1slvG/Wc03FDq9mWYxPb5jcmEo9TROQguR9f7j4nfo+GotX+qTy05qAKwuj8CghGWpdYqnKRxLzOpDYjEBPPcxvzwtW4GQ43NcA1XbqF5WrPZjc2hwShVOSHA2wqdl/Y82l0epmCj3o8R2N+uTC1RuWN2WQ1C2FWbDJwAnfmHxamkGpy7f7we/HZVZ5wyFiqBQ/k/3tiYMreYG3JpHZ5me1DbPQ/g7Jjkoq8lAyJDKvQQQS9BAF8x07B9nug6UYtYxThFzE3fDAktjQ/KTeQ==